SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SU SCRICION.

MADRID. Por un mes.... Por tres meses....

SE SUSCRIBE

42 TS.

En provincias, en todas las Administraciones de Correce. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes	21 rs
PROVINCIAS, Is-	Por un mes	60
LAS BALBARES	Por seis meses	120
Y CANARIAS	Por seis meses	220
ULTRAMAR	Por un mes	30
	Por tres meses	90
EXTRANJERG .	Por tres meses	72
	Por seis meses.	144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACRIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente elevado por el Gobernador de la provincia de Barcelona en 12 de Julio último en virtud del acuerdo de disolucion adoptado por la Sociedad anónima establecida en Barcelona con el título de « Manufacturera de cardas y objetos de cuero: »

Vista el acta de la junta general de accionistas celebrada en 27 de Febrero anterior, de la que resulta que dicho acuerdo fué adoptado por unanimidad de los 23 socios que concurrieron, representantes de 2.816 acciones de las 4.000 de que consta el capital social, y al que se dice se adhirieron despues, firmando el acta, todos los demás accionistas, á excepcion de dos:

Vistos los informes unidos al expediente, con presencia de las visitas giradas á esta Compañía en virtud de resolucion de este Ministerio y del Gobernador de Barcelona, de los cuales resulta: primero, que la Junta de Gobier-no de esta Sociedad ha admitido en pago de un crédito acciones de la misma: segundo, que dichas acciones se hallan con los endosos en blanco: tercero, que los inventarios anteriores á 1857, es decir, aquellos en que figuraban las aportaciones hechas á la Compañía, se hallaban formulados en un libro que carecía de los requisitos exigidos por el Código de Comercio: cuarto, que en los primeros años de existencia de esta Sociedad se repartieron beneficios, á pesar de que ni eran líquidos ni podian resultar, supuesto el demérito de todo el material y existencias. quinto, que ha procedido á reformar por sí misma y sin la aprobacion superior el art. 2.º de sus estatutos; y sexto, que ha infringido las prescripciones de la ley de 28 de Enero de 1848 nombrando un Director que no poseía acciones en la Compañía, y admitídole en garantía del buen desempeño de su cargo una fianza especial:

Vista la Real orden de 31 de Mayo de 1852, que prohibe que las compañías anónimas puedan adquirir sus propias acciones, á no ser con los fondos procedentes de ganancias líquidas y repartibles:

Visto el art. 16 de la ley de 28 de Enero de 1848, y el 31 del reglamento de 17 de Febrero siguiente, segun cuyas disposiciones los que á nombre de una compañía legalmente constituida se extiendan á otras negociaciones que las de su objeto ó empresa, serán directamente responsables de cualquier cantidad de que dispongan contraviniendo á estas disposi-

Visto el art. 33 del reglamento de 17 de Febrero del mismo año, que determina que las trasferencias de las acciones han de consignarse en un registro especial para estas operaciones, que llevará cada compañía, interviniendo en ellas un Agente ó Corredor de cambios para la autenticidad del acto, quedando aquel responsable de la identidad de las personas entre quienes se hiciese la negociacion:

Visto el art. 32 del Código de Comercio, en que se consigna que uno de los tres libros que todo comerciante está obligado á llevar para su contabilidad es el de inventarios, y el 40 del mismo, que expresa las formalidades y requisitos á que se han de sujetar dichos

Visto el art. 35 del reglamento ya citado de 17 de Febrero de 1848, que prescribe que los dividendos de beneficios repartibles se acordarán necesariamente en junta general de accionistas, con presencia del balance de la situacion de la compañía, y no podrán verificarse sino de beneficios líquidos y recaudados del mismo balance, prévia la deduccion de la parte que haya de aplicarse al fondo de reserva:

Visto el art. 289 del Código de Comercio, segun el cual, cualquiera reforma ó ampliacion que se haga sobre el contrato de sociedad deberá formalizarse con las mismas solemnidades prescritas para celebrarlo:

Visto el art. 11 de la ley de 28 de Enero repetidamente citada, que establece que toda alteracion ó reforma en los estatutos y reglamentos que no obtenga la aprobaciou del Gobierno será ilegal y anulará por sí la autorizacion en virtud de la cual existia la compañía:

Visto el art. 21 de los estatutos de esta Compañía, segun el cual el Director gerente deberá ser propietario de 200 acciones, que se extenderán en papel y forma diferentes de las demás, y quedarán depositadas en la caja social bajo la custodia de la Junta de Gobierno: sible.

Visto el art. 30 del reglamento de 17 de Febrero, que determina que el Gobierno, con el debido conocimiento de causa y oido el Consejo Real, hoy de Estado, anulará ó suspenderá, segun estimare procedente, la autorizacion de las compañías que en sus operaciones ó en el orden de su administracion faltaren al cumplimiento de las disposiciones legales ó de sus estatutos:

Vista la Real orden de 20 de Abril de 1860, que autoriza la disolucion de las compañías por acciones domiciliadas en Barcelona, si así lo acordaren dentro del término de seis meses por mayoría de votos, computada con arreglo á sus estatutos y reglamentos:

Considerando que si bien el acuerdo adoptado por esta Compañía para proceder á su disolucion, lo fué con posterioridad al plazo concedido en la Real órden de 20 de Abril de 1860 para que los domiciliados en aquella poblacion pudieren solicitarla, y que por consiguiente no puede servir de base para acordar la disolucion de esta Sociedad como acto emanado de la voluntad de los socios:

Considerando que á pesar de esto las infracciones é irregularidades que ha cometido dan motivo suficiente para anular la autorizacion concedida á la misma, y para pronunciar gubernativamente su disolucion, adoptando al mismo tiempo las medidas necesarias para que los intereses de los accionistas no queden perjudicados á consecuencia de los abusos notados en la administración social;

De conformidad con el Consejo de Estado. Vengo en declarar disuelta la Sociedad denominada «Manufacturera de cardas y objetos de cuero» con las prevenciones siguientes:

1.ª Se convocará junta general extraordinaria con arreglo á los estatutos y reglamentos sociales, y en ella se procederá al nombramiento de la comision liquidadora á que se refiere el art. 31 de dichos estatutos, la cual se atendrá en el desempeño de su cometido á lo que sobre el particular disponentiale. 2. 4 tipe tulo 2.º, seccion tercera del Cádigo de Comercio; el art. 44 del reglamento de 17 de Febrero de 1818, y asimismo el 31, 32 y 33 de los estatutos sociales; entendiéndose que la renuncia de los recursos á que se refiere este último debe ser sin perjuicio de los que los interesados puedan intentar con arreglo á las leyes.

2.ª Se repondrá en la caja social por los indivíduos que formaban la Junta de Gobierno de esta Compañía en 1857, y que concurrieron al acuerdo en virtud del cual se admitieron acciones en pago del crédito que debia satisfacer á la misma D. Juan Texeidor, la suma por que figuran las indicadas acciones, las cuales podrán adquirir á su vez los expresados administradores debidamente endosadas.

3. Se reintegrará igualmente á la caja social por los indivíduos encargados de la administracion de esta Compañía las cantidades que hayan podido percibir en los primeros años como retribución contada sobre supuestas utilidades ó beneficios realizados.

4.ª Se publicará la disolucion en los periódicos oficiales, á fin de que así los accionistas como las terceras personas interesadas en los negocios de la Compañía, se enteren del balance que se formará y pondrá de manifiesto en las Oficinas de la misma por término de 15

Y 5.ª El Gobernador de la provincia ejercerá la más exquisita vigilancia para que en la liquidacion se cumplan las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, en la ley y reglamento de sociedades mercantiles por acciones, y en este Real decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE FOMENTO,

Instruccion pública.-Negociado 4.º

ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Elementos de Física y Química que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Cuenca, Cáceres y

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. Negociado 4.º

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Cáceres, Cuenca y Zamora las cátedras de Elementos de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma

prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de Febrero de este año. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

Ser español. Tener 24 años de edad.

Haber observado una conducta moral irrepren-

4.º Ser Bachiller de la facultad de Filosofía y Letras, Regente en Física y Química ó sustituto de la expresada facultad con titulo de Licenciado en facultad análoga. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes document. Las en el término de un mes,

ceta.
Madrid 30 de Marzo de 4802.—El Director general, Pedro Sabau.

i contar desde la publicacion de este anuncio en la Ga-

Ilmo. Sr.: La Peina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Retórica y Poética que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Castellon, Ciudad-Real y Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. Negociado 4.º

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Castellon, Ciudad-Real y Guadalajara las cáte-dras de Retórica y Poética, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de Febre-

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

Ser español. Tener 24 años de edad.

Haber observado una conducta moral irrepren-

Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, Regente de segunda clase en Retórica y Poética, Preceptor de Latinidad y Humanidades, ó sustituto de la expresada asignatura con título de Licenciado en facultad análoga. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Ga-

ndadrid 30 de Marzo de 1862.—El Director general,

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se anuncie de nuevo la provision por oposicion de la cátedra de Química industrial del Inscion a no haberse presentanta dirante arguno con los requisitos de reglamento.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública. DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Zaragoza la cátedra de Química industrial, dotada con el sueldo anual de 10.000 rs., la cual ha de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita: Ser español.

Tener 24 años de edad.

Haber observado una conducta moral irrepren-

sible.
4. Ser Licenciado en Ciencias, seccion de Ciencias químicas, Ingeniero industrial químico ó sustituto de la expresada asignatura con título de Licenciado en facultad

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta Madrid 11 de Abril de 1862.-El Director general, Pe-

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Armamentos.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha impuesto por la carta de V. E., núm. 1.465, de 10 de Enero último, de la brillante defensa que hicieron el Capitan y tripulantes del bergantin-goleta mercante español Nuestra Señora de la Paz, núm. 156, contra seis embarcaciones de piratas mahometanos, que trataron de tomarlo al abordaje por cuatro veces consecutivas en el espacio de 12 horas el 16 de Mayo del año próximo pasado, encontrándose al ancla en la ensenada de Campo-Manes de la isla de Negros, en ese archipiélago; teniendo que resistir la lucha con piedras del lastre del buque por no aproximarse el enemigo, que combatia con armas de fuego, lo bastante para emplear el arma blanca, ni tampoco la artillería que poseian los del bergantin, por no situarse los piratas en direccion conveniente. Satisfecha S. M. del mérito contraido por estos tripulantes, se ha dignado agraciar al Capitan ó Arraez Andrés García, del referido buque, con la cruz de San Fernando de plata, pensionada con 30 rs.; con la cruz de María Isabel Luisa, pensionada tambien con 30 reales, al marinero Félix Gengos, que quedó gravemente herido en la refriega, sin perjuicio de lo que el Capitan general de esas Islas haya resuelto sobre su súplica de exencion del trabajo comunal á que está obligado como indígena; y la misma cruz de María Isabel Luisa, pensionada con 10 rs., á los marineros Ambrosio Gelbos y Juan Sepigon, heridos tambien, aunque levemente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y en contestacion, quedando en remitirle los diplomas respectivos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1862.

Sr. Comandante general de Marina del apostadero de

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO

Abril 7. Disponiendo que el Teniente de infantería de Marina asignado á la escala de reserva D. Lorenzo Gomez y Romero vuelva á la activa con destino á la segunda

compañía del 5.º batallon. Id. 8. Promoviendo al empleo de Capitan de infante-ría de Marina al Teniente de dicha arma D. José Enri-

quez y Flores.

Id. 9. Nombrando para estudiar los adelantos, in ventos útiles y demás concernientes al ramo de Ingenieros que se presenten en la próxima Exposicion de Lón-

dres al Capitan de navío D. José de Beranger, y al de fragata del cuerpo de Ingenieros D. Antonio Bianco y Morales. Id. 40. Aprobando los presupuestos formados para la

habilitacion de la goleta Santa Teresa.

Id. id. Idem id. para la de la fragata Princesa de As-

Id. id. Nombrando Fiscal de Marina de la provincia de Huelva, al letrado D. Francisco de Mora y García. Id. id. Concediendo dos meses de licencia para esta

corte al Alférez de navío D. Ismaél Warleta y Ordovás. Id. id. Mandando se trasladen á Cádiz, para ser em. barcados en uno de los buques destinados al Pacífico, los Guardias marinas de segunda clase D. Fernando y Don

Melchor Ordonez y Ortega.

Id. id. Disponiendo que tan pronto terminen sus reparaciones las fragatas Princesa de Astúrias y Blanca, regresen al apostadero de la Habana.

Id. 11. Concediendo cuatro meses de licencia para esta corte al Alférez de navío D. Olimpio Aguado y de Rojas. Id. id. Disponiendo que tan luego termine su completo armamento la fragata Triunfo, se incorpore à la escuadra de instruccion.

Id. id. Idem id. la de igual clase Nuestra Señora del

Id. id. Desestimando instancia de Eugenia de los Rios, viuda de un indivíduo de la matrícula de Santander, so-licitando indulto de la pena de cuatro años de galera por hurto de dinero.

Id. id. Concediendo plaza de aprendiz naval á Ramon

Id. id. Idem á Rafaél Jimenez y Gonzalez.
Id. id. Idem indulto de la pena que sufre el piloto de la matrícula de Gijon D. Amador Barbachano, y disponer le sea devuelto el nombramiento de piloto que le fué re-

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

cogido.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido adoptar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 1.º de Marzo. Declarados de ascenso por Real ágo de Osma, en la de Soria; nombrando para el primero á D. Cristobal Perez Monte, que lo desempeña, y para el segundo á D. Tomás Ramiro y Requejo, electo para el de

Nombrando para que sirva en comision este Juzgado de entrada, en la provincia de Santander, á D. Inocencio Ruiz Capilla, cesante del de Alcalá la Real, el cual conservará su categoría de Juez de ascenso.

Nombrando para el de Chinchon, de ascenso, en la provincia de Madrid, á D. Manuel Poves y Becerra, Promotor

fiscal de Ciudad-Real. Trasladando al Juzgado de Trechilla, de igual clase, en

la de Palencia, á D. Mariano García Puente, que sirve el del Burgo de Osma. Trasladando al Juzgado de Archidona, de entrada, en la provincia de Málaga, á D. Rafaél de Rada, que sirve el de Montefrio, accediendo á sus deseos; y al de Montefrio,

de igual clase, en la de Granada, á D. Rafaél Serrano y Leon, que sirve el de Archidona. Trasladando al Juzgado de Pina, de entrada, en la de Zaragoza, á D. Ramon Octavio de Toledo, que sirve el de Ateca; y á este Juzgado, de igual clase, en la misma provincia, à D. Miguel Wenceslao Otal, que sirve el de Pi-

na, accediendo á sus deseos. Trasladando al Juzgado de Huéscar, de igual clase, en la de Granada, á D. Antonio Anguita y Alvarez, que sirve de Reinosa; y á este Juzgado, tambien de entrada, en la de Santander, à D. Pedro Nolasco de Sagredo, que sirve

de Huéscar, accediendo á sus deseos. Trasladando al Juzgado de Saldaña, de entrada, en la rovincia de Palencia, vacante por haber sido tambien rasladado D. Luis Alonso Vallejo á otro partido, á D. José de la Vega y Concha, que sirve el de Torrelavega.

Trasladando á este Juzgado, de igual clase, en la de Santander, à D. Anselmo García Serantes, que sirve el de Entrambasaguas, accediendo á sus deseos. Nombrando para el de Entrambasaguas, de igual clase. en la misma provincia, á D. José Ramon García Camba,

Promotor fiscal de Santander. Trasladando al Juzgado de Canjáyar, de entrada, en la provincia de Almería , vacante por háber sido tambien trasladado D. Tomás Rodriguez Sopeña á otro partido, á D. Luis de Alya, Juez de San Cristóbal de la Laguna, acce-

diendo á sus deseos. Trasladando á este Juzgado, de igual clase, en las islas Canarias, á D. Tomás de Zárate, Juez de Puerto del Arre-

cife, accediendo á sus deseos.

Nombrando para el del Puerto del Arrecife, de igual clase, en las mismas Islas, á D. Celestino Rodriguez, Promotor fiscal de San Cristóbal de la Laguna. Nombrando para el Juzgado de Bande, tambien de en-

trada, en la provincia de Orense, vacante por salida de D. Joaquin Fernandez Mier á otro destino, á D. Bernardo Carril, Promotor fiscal de Avilés. Nombrando para el de Pola de Lena, de igual clase, en la de Oviedo, vacante por salida de D. Francisco Blanco

Marron á otro destino, á D. Miguel Lama, cesante de igual cargo. Nombrando para el de Bermillo de Sayago, de igual clase, en la de Zamora, vacante por salida de D. Ramon

Colsa y Pando á otro destino, á D. Antenio Mendez Navarro, Promotor fiscal de Toro. Nombrando para el de Quiroga, de igual clase, en la de Lugo, vacante por fallecimiento de D. José María Trelles, à D. Juan Manuel Guitian, Promotor fiscal cesante. Nombrando para el de Sarria, tambien de entrada, en

lLosada Aguiar á otro destino, á D. Waldo Aud y Saco, Oficial tercero de las Secciones de Fomento. Concediendo á D. José Trinidad de las Cuevas, Juez de primera instancia que ha sido de Velez-Malaga, la jubilacion con el haber que por clasificacion le corres-

a misma provincia, vacante por salida de D. Francisco

Concediendo igual gracia, con el haber que por clasificacion le corresponda y la consideracion de Juez de ascenso, á D. Ignacio Suarez, que lo es de Sahagun.

Nombrando para el Juzgado de Sahagun, de entrada, en la provincia de Leon, a D. Manuel Auban, cesante En 7 de id. Accediendo á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado D. Domingo María Fernandez,

Juez de primera instancia de Tuy, y D. Pedro Iglesias San Gil, electo Registrador de la Propiedad en el partido de Lugo, y nombrando á este para el Juzgado de Tuy, que es de ascenso, en la provincia de Pontevedra. Nombrando para el Juzgado de Velez-Rubio, de en-trada, en la de Almería, vacante por salida de D. Torcua-

to Carrasco a otro destino, a D. Fortunato Caña, Promotor fiscal de Villamartin de Valdeorras. En 14 de id. Nombrando para el Juzgado de primera

instancia de Verin, de entrada, en la provincia de Orense, vacante por traslacion de D. Joaquin Martin Carramolino á otro partido, á D. Nicolás Alvarez Cienfuegos, Promo-tor fiscal de Señorin de Carballino.

En 28 de id. Trasladando al Juzgado de primera ins-

tancia del distrito de San Beltran, en Barcelona, vacante por ascenso de D. Francisco de la Pezuela, á D. Nícolás Miranda, que sirve el de las afueras de la misma ciudad. Promoviendo al Juzgado de las afueras de Barcelona, que es de término, á D. Nicolás Saenz de la Maleta, Juez

de Calatayud. Concediendo la jubilacion, con el haber que por clasificacion le corresponda y los honores de la sategoría de Juez de término, à D. Joaquin Pedro de Olcina, que sirve en comision y con la categoría de Juez de ascenso el Juz-

gado de Getafe. Trasladando al Juzgado de Getafe, de entrada, en la provincia de Madrid, á D. Pedro María de Lizana, que sir-

ve el de Almaden, accediendo à sus deseos.

Nombrando para el de Quiroga, de igual clase, en la de Lugo y vacante por fallecimiento de D. Juan Manuel Guitian, electo para el mismo, á D. Buenaventura Plá y Huidobro, Promotor fiscal de Mondoñedo

Nombrando para el Juzgado de La Mota del Marqués, de entrada, en la provincia de Valladolid, creado por Real órden de esta fecha, á D. Rafaél Solís Liébana, Promotor fiscal de Ciudad-Rodrigo.

Trasladando al Juzgado de Astorga, de ascenso, en la provincia de Leon, á D. Saturnino García Bajo, que sirve el de Ciudad-Rodrigo; y á este Juzgado, de igual cla-se, en la de Salamanca, á D. Ramon Gonzalez Luna, que sirve el de Astorga

Ministerio fiscal.

En 1.º de id. Nombrando para la plaza de Abogado fiscal, vacante en la Audiencia de Cáceres por salida á otra de igual clase en la de Valladolid de Alfonso Osorio, á D. Luis Galan y Castillo.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Santander, de término y vacante por salida á otro destino de D. Ra-mon García Camba, á D. Hermenegildo García del Mo-

ral, cesante del mismo destino. Para la de Pontevedra, de término y vacante por sa-lida á otro destino de D. Francisco Sancho Gutierrez, á D. Joaquin Fernandez Mier, Juez de primera instancia de

Promoviendo á la de Huesca, de término y vacante por salida á otro destino de D. Francisco Lopez Loscertales, à D. Federico Mechor y Lammanette, que sirve la de

Mula, y nombrando para esta, de ascenso, en la provincia de Murcia, à D. José Carrascosa. Promoviendo à la de Pamplona, de término y vacante por salida à otro destino de D. José Victoriano de Pablus, à D. Pedro Sagastizabal, que sirve la de Caldas de Reys.

A la de Gerona, tambien de término y vacante por salida á otro destino de D. Víctor Arriaga, á D. Francisco Roquer y Guitart, que sirve la de Gandesa. A la de Ciudad-Real, de igual clase y vacante por sa-

Serrataco, à D. José Maluquer y de Tirrell, que sirve la de San Feliú de Llobregat; y nombrando para esta, de entrada, en la misma provincia. á D. Alvaro Campaner y

Promoviendo á la de Avilés, de ascenso, en la provincia de Oviedo, vacante por salida á otro destino de Don Bernardo Carril, á D. Nicolás Suarez Inclán, que sirve la de Frechilla; trasladando á esta, de entrada, en la de Palencia, á D. Facundo Lopez y Lopez, que sirve la de Piedrahita; y nombrando para esta, de igual clase, en la de Avila, a D. Francisco Gayoso.

A la de Berja, de ascenso, en la provincia de Almería, vacante por no presentacion del electo D. José Laureano Valdelomar, á D. Manuel Rivera y Casasola que sirve la de Alhama, y nombrando para esta, de entrada, en la de Granada, á D. Emilio Sanchez Morales.

Nombrando para la de Segura de la Sierra, de ascenso, en la provincia de Jaen, y vacante por salida á otro destino de D. Antonio Casas y Moral, á D. Gregorio

Para la de Villafranca del Vierzo, de ascenso, en la provincia de Leon , vacante por salida á otro destino de D. Estéban Rodriguez Martinez , á D. Camilo Meneses. Para la de Toro, de igual clase, en la de Zamora, vacante por salida á otro destino de D. Antonio Mendez Navarro, á D. Lorenzo Sanchez.

Promoviendo á la de Callosa de Ensarriá, de ascenso. en la provincia de Alicante, vacante por salida á otro destino de D. José Salvá y Pont, á D. Luis de Ramon y Bolant, que sirve la de Torrente; y nombrando para esta, de entrada, en la de Valencia, á D. José Mora y Besó. Trasladando á la de Estella, de ascenso, en la provincia de Pamplona, vacante por salida á otro destino de

de Badajoz, á D. Francisco Valcárcel, Promotor fiscal que fué de Navalmoral de la Mata. Trasladando á la de Orgáz, de ascenso, en la provincia de Toledo, vacante por salida á otro destino de Don Juan de Mata y Morales, á D. Manuel Ramírez Martinez, que sirve la de Motilla del Palancar, accediendo á sus deseos; promoviendo á esta, de igual clase en la de Cuenca, á D. Tomás Rico y Samper, que sirve la de Villena, y nombrando para esta vacante, de entrada, en la de Ali-

D. Blas Cintora, á D. José Climent, que sirve la de Oli-venza; y nombrando para esta, tambien de ascenso, en la

cante, à D. Manuel Ritas García. Nombrando para la Promotoría fiscal de la Seo de Urgel, de entrada, en la provincia de Lérida, vacante por salida á otro destino de D. Manuel Fiter y Roca, á D. Ra-

faél Traver, cesante del mismo destino. Para la de Ramales, de igual clase, en la de Santander. vacante por salida á otro destino de D. Melchor Estéban

Cabezon, á D. Diego Sanchez Delgado.

Para la del Valle de Cabuérniga, también de entrada, en la misma provincia, vacante por salida à otro destino de D. Remigio Gonzalez Campuzano, à D. Adolfo de Tineo. Para la de Villacarriedo, de igual clase en dicha provincia, vacante por salida á otro destino de D. Mariano Gonzalez de la Llamosa, á D. José Barrera y Moreno. Para la de Torrecilla de Cameros, de la misma clase

en la de Logroño, vacante por salida á otro destino de D. Toribio Ocon, á D. Valentin Martinez. Para la de Villalva, tambien de entrada, en la de Lugo. vacante por salida á otro destino de D. Pascual Silverio y

Gayoso, á D. Luis Pardo del Monte, Promotor fiscal que fué electo de Tafalla. Para la de Ordenes, de la misma clase, en la de la Coruña, vacante por salida á otro destino de D. Manuel Le-

ma y Torea , a D. Genaro Coton. Para la de Pola de Labiana, tambien de entrada, en la de Oviedo, vacante por salida á otro destino de D. Gaspar Castañon, á D. Bernardo Consul y Escudero.

Para la de Infiesto de Berbio, de igual clase, en la misma provincia, vacante por salida á otro destino de Don Ramon Isla Vigil, á D. Francisco María Fernandez. Para la de Potes , de la misma clase en la de Santan-

der, vacante por salida á otro destino de D. Juan Nepo-muceno Jusné, á D. Marcelino Florez de Prado. Para la de Tamajon, tambien de entrada, en la de Guadalajara, vacante por salida á otro destino de D. Lorenzo Alonso Sanz, a D. Francisco Aparici y Collado.

Para la de Sort, de igual clase, en la de Lérida, vacante por salida á otro destino de D. Antonio Aités, á D. Antonio Canut. Para la de San Cristóbal de la Laguna, de la misma clase, en las islas Canarias, vacante por salida á otro des-tino de D. Celestino Rodriguez, á D. Saturnino Martel y

Colombo. Trasladando á la Promotoría fiscal de Becerrea, de

entrada, en la provincia de Lugo, vacante por salida à

Agustin Cándido Morato. Nombrando para la Promotoría fiscal de Medina Sidonia, declarada de ascenso, en la previncia de Cádiz, por Real orden de 1.º del actual, a D. Mariano de Merlo y Merlo que la desempeña; y para la del Burgo de Osma, declarada igualmente de ascenso en la provincia de Soria, en la misma fecha, á D. Joaquin Botija, que tambien la

En 7 de id. Promoviendo à la Promotoria fiscal del distrito del Sagrario, de término, en la ciudad de Granada, vacante por ascenso de D. Joaquin del Rio y la Torre, a D. Leopoldo Bernar, que sirve la de Andújar. Nombrando para la de Caldas de Reys, de entrada en

la provincia de Pontevedra, vacante por ascenso de Don Pedro Sagastizábal, á D. Manuel Peñamaría. Y trasladando á la de Villamartin de Valdeorras, de igual clase, en la de Orense, y vacante por salida á otro destino de D. Fortunato Caña y Gamero, á D. Venancio Me-

ruendano, que sirve la de Vendrell, accediendo à sus En 28 de id. Nombrando para la Promotoria fiscal de Mondoñedo, de ascenso, en la provincia de Lugo, vacante por salida á otro destino de D. Buenaventura Plá y Hui-

dobro, á D. Alejandro Guitian. Para la de Chinchon, de la misma clase, en la de Madrid, vacante por promocion de D. Tomás Juan y Seva, a D. José Antonio Fernandez Montejano, sustituto de di-

cho cargo. Promoviendo á la de Ciudad-Rodrigo, de igual clase, en la de Salamanca, vacante por salida á otro destino de D. Rafaél Solis Liébana, à D. Maximo Rodriguez y Guerrero, que sirve la de Peñafiel; y nombrando para esta va-cante, de entrada, en la de Valladolid, á D. Anselmo Her-

with the distribution of the transferred

entrada, en la provincia de Salamanca, vacante por salida à otro destino de D. Telesforo Gomez Rodriguez, à D. Juan

Para la de Bande, de la misma clase en la de Orense vacante por salida á otro destino de D. Antonio Domin-

guez Roman, a D. Gerardo Morenza. Para la de Vendrell, de igual clase, en la de Tarrago-na, vacante por traslacion de D. Venancio Meruendano, D. Diego Sanchez Delgado, electo para la de Ramales; para esta vacante, tambien de entrada, en la de Santan-

der, á D. Modesto de la Mora Colsa. Para la de Señorio de Carballino, de la misma clase, en la de Orense, vacante por salida á otro destino de D. Nicolás Alvarez Cienfuegos, á D. Manuel Fernandez Vazquez.

Trasladando á la Promotoría fiscal de la Mota del Marqués, de entrada, en la provincia de Valladolid, y creada por Real órden de esta fecha, á D. Jacobo Capdevila, que sirve la de Medina del Campo; y nombrando para esta vacante, de igual clase en la misma provincia, á Don

Trasladando á la de Gandesa, de entrada en la de Tarragona, vacante por ascenso de D. Francisco Roguer y Guitart, á D. Antonio Sempan y Plá, que sirve la de Montblanch; y nombrando para esta, de igual clase, en la

misma provincia, à D. Melchor Malet y Arnaldon.

Déclarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda à D. Joaquin Ruiz Cortejana, Promotor fiscal de Navalmoral de la Mata, accediendo à su solcitud, y sin perjuicio de utilizar sus servicios cuando el estado de su salud lo permita; y nombrando para esta vacante, de entrada, en la provincia de Cáceres, à D. Manuel Mo-

reno Escobar. Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda à D. Felipe Muñoz y Muñoz, Promotor fiscal de Santa Coloma de Farnés, accediendo à su solicitud, y sin perjuicio de utilizar sus servicios cuando el estado de su salud lo permita; nombrando para esta vacante, de entrada en la provincia de Gerona, á D. Rafaél Velarde, electo para la de Becerrea; para esta, de la misma clase, en la de Lugo, à D. Tiburcio Inclan, tambien electo para la de Tamarite, accediendo a sus deseos; y

Juan Guillen y Sangenis.

t. i. ii.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa con fecha 12 de Marzo próximo pasado que no ocurre novedad en aquella isla, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, à 10 de Abril de 1862, en los autos que penden ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por Doña Juana Rebult del auto dictado por la Sala tercera de la Real Audiencia de Valladolid, dene-

gatorio de la admision del recurso de casacion:

Resultando que D. Antero Fernandez Fuertes adquirió en público remate la casa que ocupaba Doña Juana Rebulta viuda de D. Ramon Vilordell, en la calle de Panaderos de Valladolid, núm. 16; y que habiendo solicitado el desahucio de aquella, y opuesta á él por los motivos que expresó en el juicio verbal celebrado en 7 de Junio de 1860, el Juez la confirió traslado de la demanda:

Resultando que en 24 del mismo presentó escrito Don Antero Fernandez pidiendo se le mandase poner inmediatamente en posesion de dicha casa, haciendo saber à Doña Juana Rebult que sin pérdida de momento la desocupase, entendiéndose todo esto para el caso de que lle-vando á ejecucion la providencia de posesion ya mandada dar no se considerase innecesario y supérfluo el ejercicio del interdicto de adquirir que subsidiariamente interponia, conforme à su titulo de dominio y à las disposiciones de los artículos 191 al 700 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que despues de dos providencias, por la

de la casa y se requirió á los inquilinos para que le re-conociesen como dueño, contestando Doña Juana que le reconocia como tal sin perjuicio del uso de su derecho, solicitó la misma en 28 de Agosto la acumulacion del interdieto á la demanda de desahucio:

Resultando que en virtud de los dos expedientes, dictó el Juez providencia en 11 de Setiembre denegando la acumulacion pretendida de los mismos, y mandó hacer saber á D. Antero Fernandez que reprodujese en el de desahucio el desistimiento que habia hecho al oponerse à la acumulacion; y que confirmada esa providencia por la Sala tercera de la Audiencia en 10 de Enero de 1861, con exclusion del extremo referente à tener por desistido al D. Antero de la prosecucion del juicio de desahucio interpuso Doña Juana Rebult recurso de casacion; y que no habiéndosele admitido, apeló de la negativa para ante

este Tribunal Supremo: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de

Considerando que ni por la naturaleza, ni por los efec-tos de la providencia dictada en estos autos por la Sala tercera de la Audiencia de Valladolid, denegando la acumulacion solicitada por Boñacinana Rebult, procede con-

tra sila el recurso de casación; Enclamos que la debemos confirmar y confirmamos con

costa. ro c inso di la Gaceta denterade los cinco dias siguientes á su fecha éminsertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto la copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Ramon Lopez Vazquez.— Sebastian Gonzalez Nandin .- Antero de Echarri .- Gabriel Ceruelo de Velasco.-Joaquin de Palma y Vinuesa.-Pedro Gomez de Hermosa.-Publo Jimenez de Palacio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia atterior por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio , Ministro del Tribunal Supremo de Justicia , estandose cele brando audiencia pública en su Sala primera hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Esteribano de Camara en dicho Supremo Tribunal.

3. SEMANA DE MARZO DE 1862.

1.559.446.436,76

PAPEL.

9.021.700

. .

. .

. .

. .

. .

. .

. .

• •

9.024.700

454.200.000

23.601.781,20 4.559.446.436,76

60.819.187.48 2.022.668.136,76

1.000

3.899

5.390.407,14

5.385.508,14

TOTAL..... 5.399.213,31

9.021.700

METÁLICO.

13.871.719,97

6.307.603,18 287.435,83

64.205

16.152,932,20

20.506,84

513.003,26

37.217.406,28

TOTAL rs. vn.. 5.390.407.14

RESUMEN GENERAL.

Madrid 31 de Marzo de 1862. - El Director, Lucio

Resúmen general de los gastos ocurridos en ámbas sec-

Ascienden los gastos de ámbas secciones á los figura-

Madrid 12 de Abril de 1862.-El Presidente, Duque

Gastos de Dirección.....

Gastos generales.....

Gastos de obras.....

Importan los gastos de la seccion admi-

nistrativa....

Idem id. de la seccion facultativa.....

del Valle.

Madrid 10 de Abril de 1862.—Dionisio Antonio de

Nombrando para la de Peñaranda de Bracamonte, de para esta vacante, de igual clase, en la de Huesca, á Don primera de las cuales se confirió al D. Antero la posesion dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la trada en la provincia de Salamante.

Madrid 117de Abril de 1862 .- El Director general, Pedro Sabau.

En cumplimiento de lo mandado en Real órden fecha 7 del actual, deben proveerse por concurso, entre los indivíduos que de la clase de Ayudantes en todos sus diferentes grados se hallen al servicio de los Archivos publicos del reino, las dos últimas plazas de Oficial de ter-cer grado del cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliote-

La Junta superior directiva del ramo hará la propuesta al Gobierno de S. M., sin ser necesaria solicitud por parte de los interesados, y dará preferencia en ella á los Ayudantes que acrediten méritos y servicios extraordinarios, contraidos y prestados con posterioridad á su inclusion en el escalafon general del cuerpo.

Si alguno, sin embargo, quisiese que al tiempo de acordarse la propuesta se tengan presentes méritos su-yos especiales ó desconocidos, los alegará en solicitud que elevará á esta Direccion general dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio

en la Gaceta. Madrid 14 de Abril de 1862.-El Director general, Pedro Sabau.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á subasta pública la construccion de las maletas, mochilas, sacos y carteras que sean necesarias para el servicio del ramo de Correos en todas las Administraciones de la Peninsula durante

1. El contratista se obligará á tener siempre construidas, y á disposicion de la Direccion de Correos, cuatro maletas, mochilas, sacos y carteras de cada una de las

clases siguientes:

A. Maleta de cuero mantillo, con bastante metidura en blanco, de un metro 67 centimetros de tiro, y un metro 65 centimetros de vuelo, con sus correspondientes tapa-hebillas, correaje, cadena, cerradura con dos llaves iguales, falsamala de lona y cuerda de cañamo como el modelo núm. 4, teniendo el cuero de ella de 34 á 35 lis-

bras de peso.

B. Idem id., de un metro 46 centímetros de tiro, y un medelo metro 30 centímetros de vuelo, id. id. id. como el modelo núm. 2, teniendo el cuero de ella de 22 à 23 libras de

C. Idem id., de un metro 30 centimetros de tiro, y un metro 5 centímetros de vuelo, id. id. id. como el modelo

núm. 3, teniendo el cuero de ella 16 libras de peso.

núm. 3, teniendo el cuero de ella 46 ilibras de peso.

D. Idem id., de un metro 5 centimetros de tiro, y 93
centimetros de vuelo, id. id. id. como el modelo núm. 4;
teniendo el duero de ella 44 libras de peso.

E. Idem id., de 84 centimetros de tiro y 84 centimetros
de vuelo, id. id. id. como el modelo núm. 5, teniendo el
cuero de ella de 8 à 8½ libras de peso.

F. Idem id. de 62 centimetros de tiro y 62 centimetros
de vuelo, id id id como el modelo núm. 6, teniendo el
de vuelo, id id id como el modelo núm. 6, teniendo el

de vuelo, id. id. id. como el modelo núm. 6, teniendo el cuero de ella, que ha de ser rebajado, 4 libras de peso. G. Saco de lona fuerte, de un metro 36 centimetros de alto, y 74 centimetros de ancho, con cordel para cerrarlo con arreglo al modelo.

H. Mochila grande de cuero sillero, color de avellana, para peatones conductores, de 46 centímetros de ancho, 33 de alto y 19 de fuelle, con falsamala, tapa y bolsillo, segun el modelo. I. Idem pequeña id. id., de 39 centímetros de anche, 30 de alto y 12 de fuelle, id. id. id.

J. Cartera de id. id., de 35 centímetros de ancho, 25 de alto y 12 de fuelle, id. id. Los modelos de que queda hecho mérito se hallan de manifiesto en la Administracion del Gorreo central, y a ellos deberán arreglarse exactamente las mochilas, male-

tas, sacos y carteras que se construyan. 2. Cuando se pidan al contratista las maletas de cualquiera de las clases que debe tener siempre construidas con arreglo á la condicion anterior, deberá completar el repuesto en el término de 45 dias.

3. Si fuese necesario que las maletas tengan más de las dos llaves con que deben ser todas presentadas, se abonará al contratista 4 rs. por cada una de las que excedan de dicho número. 4.º En las balijas de todas clases se marcará con una

costura el nombre de la Administracion en que han de 5. El abono de las maletas, mochilas, sacos y carteras que se construyan se hará al contratista en virtud de li-bramiento que expedirá la Ordenación general de Pagos del Ministerio de la Gobernacion, prévia la oportuna orden que se dará por la Direccion general de Correos a

consecuencia del aviso de entrega y reconocimiento de hallarse arregladas à contrata y à los respectivos modelos. 6. La subasta se anunciará en la Gaceta y en el Dia-rio de la subasta se anunciará en la Gaceta y en el Dia-las provincias de Alicante, Barcelona, Cádiz, Coruña, Sevilla, Valencia y Valladolid, y tendrá lugar en Madrid en el local que ocupa la Direccion general de Correos, en el Ministerio de la Gobernacion, ante el Director general del ramo, el dia 12 de Mayo, á la una en punto de la tarde, con asistencia del Oficial y Auxiliar de la Secretaría á quienes corresponda en la Direccion el conocimiento de este asunto, desempeñando el último las funciones de

Secretario.
7. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Caja general de Depósitos la suma de 2.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

8. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un le-ma, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se

haya fijado al pié de aquella.

9. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

10. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á construir y á tener á disposicion de la Direccion general de Correos por termino de dos años y para servicio del ramo el número de maletas, mochilas, sacos y carteras que expresa la condi-cion 1.º del pliego aprobado por S. M., así como el re-puesto de las mismas prevenido en la 2.º, si se me abona por cada una de las señaladas en la letra A reales vellon, por las de la B..... rs. vn., por las de la C..... rs. vn., por las de la D rs. vn., por las de la E rs. vn., por las de la F rs. vn., por las de la H reales vellon, por las de la I rs. vn., por las de la J ...

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó clausulas condicionales, será desechada.

11. El tipo máximo para el remate será el de los precios siguientes: Cada maleta de la letra A, 385 rs. vn.
Idem id. de la B, 280 rs. vn.
Idem id. de la C, 212 rs. vn. de la B, 280 rs. vn. de la C, 212 rs. vn. de la D, 155 rs. vn. id. Idem de la E, 122 rs. vn. Idem Idem id. de la F, 80 rs. vn.
Por cada saco de la G, 42 rs. vn.
Cada mochila grande de la H, 82 rs. vn.
Idem id. chica de la I, 66 rs. vn.
Cada cartera de la J, 49 rs. vn.

Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extemderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior,

para lo cual se remitira inmediatamente el expediente a Gobierno.13. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pe ro solo entre los autores de las proposiciones que hu-

bi esen causado el empate.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y

otra en papel sellado correspondiente.

45. El mismo rematante quedará sujeto á lo que pre-viene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1862 simo cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiese que esta tenga

efecto en el término que se le señale.

Madrid 4 de Abril de 4862. — El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real órden de 29 de Marzo próximo pa-

more's of it

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la tercera semana del mes de Marzo de 1862

EXISTENCIA DEVUBLTO RECIBIDO EXISTENCIAS EN LA SEMANA DE ESTE EN FIN DE LA SEMANA. EN FIN DE LA SEMANA TOTAL. DURANTE LA ACTUAL. ESTADO. ANTERIOB ... DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES. Rs. vn. cents. 676,596,64 223.294.774,45 1.551.315,64 223.968.367,79 222.417.052,15 665.765,64 40.375.334,66 782.400 9.592.934,66 9.709.569,02 reintegrables de contado con interés anual de 1 % por 100...... 2.048.280,97 2.159.035,97 110.755 2.104 995,97 54.040 idem id. procedentes de intereses y dividendos..... 3.699.097.86 306.000 4.144.097,86 445.000 3.838.097.86 1.897.285,18 297.500 4.258.500 2.194.785,18 936.285.18 3.642.387,53 127.772.433,09 131.414.820.62 Voluntarios... piazo fijo......) de más de 6 meses con interés de 5 por 100 al año....... 131.048.220,62 366,600 390.989,285,67 68.000 12.514.961,27 394.057.285,67 378.542.324,40 59.951.380.36 62.273.866,36 2.322.486 60.327.266,36 14.237.198,10 15.923.198,10 96.683.912,36 1.686.000 3.375.258,37 162.813,55 15.760.384,55 92.624.217,64 93.308.653,99 4.059.694,72 2.807.918,40 465.336,43 2.342.581,97 273.678,26 2.534.240,14 Provisionales para subastas..... 1.253.164,69 28,048.167,77 4.253.164,69 1.253.164,69 . . . 28.048.167,77 . . 28.048.167,77 . . Enganchados y reenganchados..... 972.303.955.43 13.871.719.97 958.432.235,46 23.459.969.08 949.443.986.35 Total..... 45.564.190,03 39.256.586,85 6.307.603,18 8.586.327,13 36.977.862,90 997.688.822,31 1.017.868.145,46 20.179.323,15 31.746.296,21 986.121.849,25 Total de depósitos y cuentas corrientes..... DEPOSITOS EN EFECTOS. 534.716.476,13 537.039.176,13 2.322.700 4.058.700 532,980,476,13 980.617.260.03 Voluntarios. 31.515.582,20 31.298.582.20 217.000 21.160.000 Provisionales para subastas 10.355.582,20 197.118,40 Cargas espirituales y temporales..... 197.118,40 Total de los depósitos en papel..... 44.317.700 1.524.150.436,76 1.568.468.136,76 9.021.700 1.559.446.436,76 Cartera..... Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos..... . .

ALLE.

4 594 450 436 76

44.317.700

1.568.468 136.76

2. 8. 88 Zt		-		
CARGO.	METALICO.	PAPEL.	DATA.	i
INGRESOS. Depósitos recíbidos en la semana de este estado. Entregas en cuentas corrientes. Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito. Tesoro público.—Recibido De subvencion para pago de intereses. del mismo por cuenta De suplementos por depósitos y cuentas corriente. Obe billetes nominativos. Movimiento de fondos.—Remesas. Giros. Préstamos. Cartera.—Rfexotos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.	23.459.969.08 8.586.327,43 468.462,63 6.395.594,87 22.506,84 2.000	1.524.450.436,76 447.000.000 44.317.700 7.200.000 2.022.668.436,76	Depósitos devueltos. Pagos por cuentas corrientes. Intereses de depósitos y cuentas corrientes. Intereses y dividendos de efectos depositados. Tesoro público.—Entregas) al mismo por cuenta cor- } De billetes nominativos devueltos. Movimiento da fondos.—Remesas. Giros. Cartera.—Efectos corrientes. Préstamos. Suma. Existencias en las Cajas al finalizar la semana. Idem en billetes nominativos	
			<u>*</u> .	4

Madrid 12 de Abril de 1862.—El Contador, José F. de Escauriaza.—V.* B.*—El Director general, Antonio de Echenique.

Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

«Secretaria del Consejo de Administración de las obras de la Puerta del Sol.-Excmo. Sr.: Para los fines que V. E. jazgue oportunos, tengo la honra de pasar á sus manos las adjuntas cuentas de gastos correspondientes al mes de la fecha.

Dios guarde á V. E. muchos años. Mádrid 31 de Marzo de 1862. Exemo. Sr. Martin García de Loygorri. Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

SECCION ADMINISTRATIVA.

RELACION de los gastos ocurridos en dicha seccion en el mes de Marzo.

CUENTA NÚM. 1.º

SECRETARÍA. Rs. vn. Capítulo únitro. Perso-{Art. 1. Secretario. 1.333,33 Art. 2. Empleados de planta..... 2.166,66

> Suma..... 3.499,99 CUENTA NÚM. 2.

GASTOS GENERALES.

Capítulo 1.º Personal. Art. 1.º — Empleados temporeros...... 1.500 Art. 1. —Seccion de es-Capítulo 2.º Material. Art. 2. — Oficina 3.571

Suma..... 5.306,18

RESUMEN de los yastos ocurridos en la seccion adminis-3.499,99 5.306,18

TOTAL.... 8.806;17 Ascienden los gastos de esta seccion en el mes de la fecha a los figurados ocho mil ochocientos seis reales y diez y siete céntimos.

Madrid 31 de Marzo de 1862.-El Secretario, Martin García de Loygorri.»

Total general de efectos.....

rector facultativo la siguiente comunicacion : «Direccion facultativa y económica de las obras de la Puerta del Sol.= Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. las relaciones de obras y gastos correspondientes al presente mes, á fin de que el Consejo se sirva acordar su publicacion en la Gaçeta oficial, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la ley orgánica de estas

Igualmente ha pasado al Consejo el Excmo. Sr. Di-

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1862. - Lucio del Valle. - Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion.»

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONÓMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Relacion de los trabajos ejecutados en el presente mes. Se ha sentado el zócalo de piedra berroqueña en la fuente: se ha proseguido el trabajo de encintado y enlosado de aceras: se han terminado dos sumideros en la calle del Arenal y el empedrado de la calle del Carmen, y se ha dado principio al adoquinado de la plaza; en todo lo cual se ha ejecutado la cantidad de obra si-

Empedrado254,70 metros cuadrados de arranque de asfalto. 4.043,20 id. id. de desempedrado de morrillo. 4.963,58 id. id. de explanacion y arreglo de caja. id. id. de arranque de empedrado de cuña. $\mathbf{235}$ id. id. de arranque de empedrado de adoquines. 24,94 id. cúbicos de hormigon para el asiento de en cintados.

292,14 id. lineales de encintado de aceras. 44,60 id. cúbicos de mortero para el asiento de aceras 743,37 id. cuadrados de enlosado de aceras. id. id. de arrangue de enlosado de aceras. 3.906,26 id. id. de afirmado de arena para empedrado de prismas.

315,30 id. id. de afirmado de arena para empedrado de 3.906,26 id. id. de empedrado de adoquines. 315,30 id. id. de empedrado de cuña de pedernal. 32,15 id. cúbicos de terraplen y macizado en cuevas hundimientos. cuadrados de recomposicion de aceras.

47,38 id. cúbicos de fábrica de ladrillo.

0.29 id. id. de sillería. 71,17 id. id. de excavacion en pozo y mina y trasporte de tierras.

Relacion de los gastos ocurridos en el presente mes. CUENTA NÚM. 1. GASTOS DE DIRECCION. TOTALES. Rs. vn. Capítulo único { Art. 1. • — Director Art. 2. • — Ayudantes. 1.000 1.000 CUENTA NÚM. 2. GASTOS GENERALES. Rs. vn. Art. 1. - Subalternes de planta...... Art. 2. — Subalternos 1.868 Capítulo 1.º Personal. temporeros..... 1.302 Art. 1. - Seccion de dibujo, levantamiento de planos, trazados y replanteos. Art. 2.º—Seccion de 123 Capítulo 2.º Material. escritorio...... Art. 3. Oficina para 12 las dos secciones.. 594 3.899 CUENTA NÚM. 3.º

Fuente central.

Madrid 31 de Marzo de 1862. - El Director, Lucio

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONÓMICA DE LAS OBRAS

DE LA PUERTA DEL SOL.

55,32 metros cúbicos de sillería berroqueña.

64,14 id. id. de fábrica de ladrillo en muros.

GASTOS DE OBRAS. Capítulo 1.º..... Tasaciones é indem-Capítulo 2. Derribos..... Capítulo 5. Ornamentacion de la

plaza.

dos cince millones trescientos noventa y nueve mil doscientos trece reales y treinta y un céntimos. Lo que con arreglo al art. 19 de la ley orgánica de estas obras se anuncia al público para su debido conode Sesto.-El Secretario, Martin Garcia de Loygorri. nizaciones..... 4.643.544,86 741.993,28

ANUNCIOS OFICIALES. Direccion general de Instruccion pública.

En cumplimiento de lo mandado en Real órden fecha 7 del actual, deben proveerse por concurso entre los individuos que de la clase de Ayudantes de todos sus dife rentes grados se hallen al servicio de las Bibliotecas públicas del reino, las dos últimas plazas de Oficial de tercer grado del cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliote-

Nogociado 1.º

carios.

La Junta superior directiva del ramo hará la propuesta al Gobierno de S. M., sin ser necesaria solicitud por parte de los interesados, y dará preferencia á los Ayudantes que acrediten méritos y servicios extraordinarios; contraidos y prestados con posterioridad á su inclusion en el escalafon general del cuerpo.

Si alguno, sin embargo, quisiere que al tiempo de acordarse la propuesta se tengan presentes méritos suyos especiales ó desconocidos, los alegará en solicitud que

elevará á esta Direccion general dentro del término de 30

5.385.508,14

sado, se saca nuevamente á pública licitacion el suministro de víveres para el consumo de los buques de guerra JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA. - DIRECCION DE CONTA-BILIDAD.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca nuevamente à publica licitacion el suministro de los viveres que se expresarán para el consumo de los buques de guerra y demás atenciones que exija este servicio en el departamento de Cartagena.

Madrid 9 de Abril de 1862.—Ibarra.

OBLIGACIONES DEL ASENTISTA.

Será la de entregar sin demora los géneros que se le pidan de las especies que se designan en la nota núro 1.°, y siempre que no excedan de las cantidades que se le obliga à tener en repuesto para el suministro de la Marina del depósito fijo y eventual del arsenal.

2. Asimismo debera entregar los que se le reclamen para las dotaciones y tripulaciones de los bugues de guerra surtos en la capital y en el puerto de Barcelona, bien para consumo diario ó de repuesto de campaña, 6 para conducirlos desde dicha capital de departamento à los puntos de su comprension donde aquellos estuvieren estacionados; exceptuandose los buques guarda-costas de menor porte, que perciben el suministro en metálico, lo mismo que los vapores asignados al mismo servicio cuando no están presentes en la capital del depar-tamento. Igualmente entregará los que hayan de remitirse à cualquiera punto, bien en los buques de guerra, ó en mercantes fletados al intento por la Marina.

3. Todos los géneros deberá entregarlos con sus correspondientes envases sin retribucion alguna, quedando á beneficio de la Hacienda, puesto que en el precio fijado à aquellos está comprendido el valor de dichos envases. Facilitará al arsenal y buques el aceite y algodon

para luces, el vinagre para riego de los ranchos y artillería, y el carbon mineral que se le pida en lugar de leña, como asimismo el aceite, algodon, carbon vegetal o leña que corresponda al utensilio de los batallones de infanteria de Marina, secciones de Condestables y companía de inválidos, y para los cuerpos de guardia y plantones de los mismos cuerpos, todo con concepto á las órdenes que se le comuniquen.

5. Será de cuenta y riesgo del asentista la conduccion de los géneros al costado de los buques en el puerto y á la despensa del arsenal, sin derecho á abono alguno por pérdidas ó deterioros en el trasporte, á ménos que el daño resultare por mala maniobra ó defecto de las eslingas ó aparejos del que reciba, en cuyo justificado caso le expedirá certificacion el Contador con el V. B. del Comandante para su abono. Los trasportes de víveres desde el puerto á otros puntos fuera de la capital serán de cuenta de la Hacienda.

6. Estará obligado el asentista, sus factores ó dependientes à suministrar sin excusa alguna cuanto se le ordene con estricta sujecion á las condiciones de este contrato. Todo acto gubernativamente justificado que contrarie esta obligacion será suficiente para proceder en la parte que corresponda contra la fianza que responde del cumplimiento del contrato.

7. El asentista deberá satisfacer los derechos nacionales y municipales que tengan el dia del remate los géneros y efectos que introduzca para el cumplimiento de la contrata. Si continuando vigentes aquellos derechos se les impusiese à los efectos durante el servicio del contrato otros superiores á los reconocidos el dia del remate, entónces el exceso será de cuenta de la Hacienda de Ma-

rina.

8. Si por falta de existencia de algunos de los géneros que constituyen sus repuestos dejase de suministrarlo despues de cumplido el plazo de que trata la condicion novena y durante el tiempo de su compromiso, se adquirirá por cuenta de la Hacienda, cargándole la diferencia de precios si resultaren de exceso; y en el caso de no haber existencias en la plaza, se le impondrá y exigirá gubernativamente por los tramites que prefija el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 una multa de igual valor al que tuvieren por contrata los géneros no

Mantendrá constantemente en sus almacenes para las atenciones de ordinaria provision el repuesto de viveres con sus envases que se designa en la relacion número 1.º, conteniendo cada uno las condiciones necesarias à su conservacion. Estos repuestos han de quedar constituidos á los 40 dias de haber principiado el suministro, y podrán ser reconocidos por el Ordenador del departamento y Ministro Subinspector de víveres siempre que lo juzgue conveniente para cerciorarse de su total existencia y calidad, siendo de cuenta del asentista cualquier demérito ó accidente que sobrevenga á dichas existencias, y en la obligacion de reponerla en un plazo proporcionado á la entidad de los pedidos.

10. Cuando por circunstancias extraordinarias fuese necesario aumentar los repuestos de que trata la condicion anterior, se le avisará por el Ordenador del departamento con 40 dias de anticipacion para que proceda al

11. Otorgará una fianza para responder del cumplimiento de su servicio por valor de 100.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consoli. dada con interés por el valor que haya tenido en la cotizacion de la Bolsa de Madrid el dia en que definitivamente se apruebe la subasta, ó en acciones de carreteras por su valor nominal, y demás efectos públicos que están declarados admisibles para fianza con arregio á las disposiciones vigentes.

12. Este contrato durará dos años, á contar desde el dia en que principie el suministro, que deberá tener lugar total ó parcialmente á medida que la Marina vaya extinguiendo las existencias que reciba de les depósitos del actual asentista, prévio aviso que dará el Ordenador del departamento al rematante con 20 dias de anticipa-

CUALIDADES DE LOS GÉNEROS, SU RECONOCIMIENTO Y ENTREGA

13. El tocino deberá ser precisamente del país, con exclusion absoluta de hueso y bien preparado de salazon, refrescandose esta si se creyere conveniente al tiempo de embarcarse para repuestos de larga duracion.

14. El vino ha de ser catalan con exclusion de cualquiera otra procedencia, y será precisamente de cosechas anteriores á la última, libre de toda clase de composiciones y mezclas, y sus envases de buena construccion, preparados convenientemente. El que se embarque en buques mayores hasta bergantin inclusive deberá estar envasado en medias pipas; en cuarterolas y barriles pequeños el que haya de suministrarse para goletas y buques menores, y solo el que se facilite para la despensa del arsenal se recibirá en pipas enteras.

45. Las menestras serán de buena calidad, de grano entero y limpias de polvo y gorgojo y cualquiera otro cuerpo extraño.

16. El azúcar ha de ser moscabado y el café en grano crudo, y ámbos géneros procedentes de las Antillas espa-

17. La leña ha de estar seca y partida en trozos, de modo que no sea necesario volverlos á partir. El carbon de piedra será cribado y procedente de las minas de Newcastle.

18. Todos los demás generos que comprende la relacion núm. 4.º deben ser de buena calidad.

19. El Ministro Subinspector de víveres ha de presenciar los acopios que haga el asentista, á cuyo fin le dará este aviso prévio para que concurra al introducirlos en sus almacenes quedando sometidos los géneros á un reconocimiento pericial si respecto á su calidad hubiese al. guna divergencia entre el Interventor y el contratista.

20. Ninguno de los géneros que se contratan podrán conmutarse con otros de distinta especie y procedencia; únicamente en caso de guerra, peste ó contagio, y cuando se acredite la falta absoluta de un artículo, podrá tener lugar el cambio equivalente á propuesta de la Junta económica del departamento y resolucion del Gobierno, sin que ninguna de las dos partes contratantes tenga derecho á reclamar aumento ó disminucion en los valores es-

21. El peso y medida de los géneros y líquidos que entregue el asentista ha de ser por la medida y marca de Avila, ó en su equivalencia el métrico decimal en caso de

establecerse durante el período del contrato. 22. Para el reconocimiento de los géneros ántes de Proceder á su recibo han de asistir el Oficial de guerra nombrado por el Comandante del buque ó arsenal, el Contador, el Maestre, un sargento, un Oficial de mar, y los indivíduos de tropa y marineria que igualmente se elijan. Tambien deberá asistir el Ministro Subispector de Viveres para presenciar dicho reconocimiento y entrega, cumpliendo en la parte necesaria las prescripciones de ordenanzas generales de 1793.

23. Si en el acto del reconocimiento se desechasen algunos géneros por insuministrables, y el asentista no se conformase con la declaración del Capitan general del departamento, ordenará un segundo reconocimiento, para cuyo efecto se nombrarán distintos indivíduos en igual número que para el primero, entresacados de las dotaciones de los buques y arsenal, nombrándose otro Oficial de guerra y del Cuerpo administrativo y un Médico del cuerpo de Sanidad de la Armada; en la inteligencia de que el contratista ha de sujetarse al resultado del nuevo reconocimiento, debiendo desde luego retirar de sus almacenes los géneros insuministrables bajo la vigilancia del Ministro Subinspector de víveres.

El asentista no entregará ningun género sin prévia providencia del Ordenador, que conforme á reglamento ha de extender á continuación del pedido de cada Maestre intervenido por el Contador y aprobado en la Intervencion del departamento.

REGLAS PARA LA CONTABILIDAD.

25. De la entrega total de cada pedido formará el asentista guias por duplicado si el percibo de su importe hu-biese de realizarlo en la capital del departamento, y por triplicado en el caso de que les convenga radicar su pago la corte, cuyos documentos serán intervenidos por el Ministro Subinspector de víveres; y el asensista recogerá recibo ó tornaguía de uno de dichos ejemplares en el primer caso, y con dos en el segundo, firmado por el Maestre del buque ó del arsenal, é intervenido por el Con-

26. Las expresadas vueltas de guia, con sus respectivos pedidos en la forma que prefija la condicion 24, los presentará el asentista en fin de cada mes al Ministro Subinspector de víveres, quien los remitirá al Ordenador del departamento para que previniendo su examen y liquidacion por la Intervênción se proceda desde luego al ibramiento de su importe contra la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Murcia, ó á expedir certi-ficacion de su valor, á fin de que presentada en la Direccion de Contabilidad se acuerde el pago contra la Tesorería Central, prévia la comprobacion con una de las tornaguias que el Ordenador del departamento debe diri-

gir á la citada Direccion. 27. De los envases con que se remitan los géneros á sus destinos han de extenderse guias duplicadas, aun cuando no deba recibir estipendio alguno. En una de ellas recogerá la tornaguía para unirla á los demás documentos que en fin de cada mes ha de entregar al Ministro Interventor de víveres segun la condicion 26, quedando la otra á bordo ó en el arsenal para cargo respec-

OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION.

28. La Administracion de Marina se compromete á no surtirse de los géneros contratados de otra persona ó establecimiento, sujetándose para el efecto á la obligacion que contrae para suministrar á los buques de guerra y demás atenciones en la comprension del departamento exceptuando los guarda-costas de que trata la condicion 2.º, ni disponer otras rebajas por razon de suminis tros en metálico que el 15 por 100 en los repuestos de mar y el 25 en los de puerto y arsenal, como asimismo el que corresponda á los Oficiales de mar, maestranza, sargentos, Condestables, maquinistas, mozos de repostería y lemás de que tratan las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859.

29. Quedarán exceptuados de embargo por la Hacien da, Justicias de los pueblos y demás Autoridades las embarcaciones, carros, acémilas y trasportes de todas clases que tengan dedicados al servicio de la Marina en cumplimiento de su contrato, para lo cual el asentista deberá dar conocimiento exacto al Ordenador del departamento de su número y clase, á fin de que dicho Jefe adopte las medidas de precaucion y vigilancia convenientes para evitar y corregir los abusos que pudieran introducirse.

30. Todo auxilio que necesite el asentista de los recursos con que cuenta la Marina para facilitar la conduccion de los géneros á bordo podrá solicitarlo del Ordenador del departamento, siendo de su cuenta el pago de fletes y gastos que ofrezca este servicio.

31. Los depósitos que queda obligado á mantener constantemente segun la condicion 9., le serán admitidos bajo las mismas reglas estipuladas para el suministro durante el tiempo de su compromiso, contando para su extincion los pedidos que se le dirijan desde el dia siguiente al de la terminacion de dicho tiempo y cuando en el referido suministro en cuanto quede totalizada la entrega de los depósitos.

REGLAS PARA LA LICITACION.

32. La contrata se adjudicará por licitacion pública y solemne, que se verificará simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada, y en los tres departamentos ante las respectivas Juntas económicas, en el dia y hora que se designe oportunamente por avisos. 33. La licitación se verificará por pliegos cerrados, con-

rayéndose precisamente las proposiciones que se hicieren á la forma y concepto de la nota núm. 3.º, en la inteligencia de que las que no se hagan con entera sujecion á la expresada nota serán desechadas. Tambien se excluirán las proposiciones en que se fijen á los géneros mayores valores que los que señala como admisibles la nota número 2.°, pnes han de concretarse á los mismos tipos ó á las rebajas que han de tener lugar por unidades y décimos de mitad por ciento sobre la generalidad de los géneros, y no parcialmente. 34. No se admitirá como licitador á persona alguna ó

compañía que no tenga para ello aptitud legal, y sin que préviamente haya hecho en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en las Tesorerías de Hacienda pública en los departamentos respectivos el depósito de 50.000 rs. vn. en dinero efectivo metálico, ó una cantidad equivalente en papel del Estado; pero se entiende que si se verifica dicho depósito en cualquiera de los efectos públicos admisibles por la ley en las Tesorerías de provincia, no quedan estas oficinas sujetas á responsabilidad alguna en caso de ilegitimidad de los títulos ó documentos de crédito que se entreguen, acreditando la mencionada consignacion con el competente documento que exhibirá en el acto al Presidente de la respectiva Junta; en la inteligencia de que se devolverá el indicado documento a aquellos licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que corresponda al licitador á cuyo favor se declare la adjudicación provisional del remate hasta que se extienda la escritura y preste la fianza, cuya diigencia ha de tener efecto dentro de los 10 dias siguientes à la fecha en que se le notifique la aprobacion definitiva del contrato.

35. En los sitios y hora señalados para el remate se dará principio al acto por la lectura del pliego de condiciones, y los licitadores entregarán al Presidente los suyos respectivos cerrados y rubricados; se numerarán en el orden que se reciban, fijándose al efecto el término de media hora, sin que por ningun pretexto puedan retirarse los pliegos despues de entregados.

Los interesados, ántes de que se proceda á la apertura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan, ó solicitarán las explicaciones que crevesen convenientes, para lo que se concederá otro plazo de 30 minutos; en el concepto de que empezado el acto, no se admitiran observaciones, ni se dará explicacion alguna

que lo interrumpa. 37. Espirados los 30 minutos señalados en la condicion anterior, se procederá á la apertura de los pliegos por el órden de numeracion se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que actúe, se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose el remate provisionalmente hasta la superior resolucion al que proponga precios más bajos. Del resultado se extenderá acta legalizada, que se remitirá por los Presidentes de las Juntas económicas de los departamentos á la Junta consultiva de la Armada para que las pase todas á la resolucion del Gobierno de S. M., y pueda en su vista adjudicarse el remate definitivamente.

38. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas. Estará abierta por el tiempo de 15 minutos sin ninguna próroga, pasados los cuales terminará el acto, disponiéndolo así el Presidente despues de tres avisos anticipados. Si se obtuviese la misma igualdad en los remates dobles entre las proposiciones presentadas en la corte y en los departamentos, la nueva licitacion en este caso se llevará efecto únicamente en Madrid en la forma que queda establecida, ejecutándose el dia que se anuncie con la precisa anticipacion, y el licitador ó licitadores de los departamentos se presentarán personalmente ó por medio de apoderados, entendiéndose que renuncian su derecho si así no lo hicieren.

39. Las bajas á que dé lugar la licitacion de que habla el artículo anterior seguirán el órden establecido en

la condicion 33. 40. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó mpidiese que esta tenga efecto en el término que se señala en la condicion 34, sufrirá las consecuencias prevenidas en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero

41. Si se declarase la rescision del contrato por las causas y trámites marcados en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto citado, y en el caso de que entre el primer remate y el segundo que ha de llevarse á efecto desde luego hubiese diferencia en perjuicio de la Hacienda, será aquella de cuenta del primer rematante, así como los daños y periuicios que justificadamente se hubieren causa-

los artículos 17, 18 y 19 del tratado 6.º, tit. 3.º de las | do al servicio per la demora inferida, para cuya responsabilidad servirá la garantía del depósito sin perjuicio de las demás disposiciones que inmediatamente se dicten de conformidad con el enunciado art. 5.º Para la apreciacion de los perjuicios indicados se formará sin demora expediente gubernativo, oyendo las observaciones de los interesados, el cual pasará á la Junta consultiva de la Armada para el giro competente.

42. Este contrato no podrá en caso alguno someterse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 12 del precitado Real decreto. Las cuestiones qué puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos se resolverán por la via contencioso-administrativa, des-

pues de depurados los tramites gubernativos. 43. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, para que en este caso sean extensivas á ellos las obligaciones con traidas, cuyas faltas se corregirán por la via de apremio y procedimiento administrativo, segun el art. 11 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion a lo dispuesto en la misma ley para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

44. La escritura se formalizara en el punto en que haya tenido lugar el remate en los dos casos á que se refieren las condiciones 37 y 38, y todos los gastos que ori-ginen las actuaciones dei expediente de subasta hasta su completa terminacion serán de cuenta del postor en cuyo favor quede el suministro, con inclusion de la escritura, copias testimoniadas y ejemplares impresos que se nece-

DISPOSICIONES GENERALES.

45. Si falleciese el asentista, ha de correr y entenderse la continuacion de la contrata de cuenta de sus herederos y albaceas testamentarios durante los seis meses siguientes al fallecimiento, si ántes no se pusiese el suministro à cargo de otro asentista ó por Administracion. en razon a que termina el tiempo de su duracion; pero s á aquellos les acomodase continuar el suministro por el tiempo que felte para el cumplimiento del contrato, podrán continuarlo, entendiéndose en ámbos casos que ha de ser bajo las reglas y condiciones establecidas.

DISPOSICIONES HSPECIALES.

46. No podrá el asentista subarrendar el suministro sin conocimiento y expresa aprobacion del Gobierno. 47. El asentista y sus dependientes gozarán del fuero de Marina en las causas civiles y criminales que tengan relacion con el cumplimiento de esta contrata. Madrid 9 de Abril de 1862.—José María Ortiz.—Es co-

pia.—Ibarra. Número 1.º

Nota de los viveres que con arreglo á la condicion 9.º del pliego de esta fecha deben constituir el repuesto que ha de mantener constantemente el asentista en el departamento de Cartagena.

141 quintales de tocino.

156 arrobas de arroz. 155 idem de garbanzos.

469 idem de habichuelas. idem de azúcar moscabado.

idem de café en grano. 1.563

idem de vino catalán. idem de aceite.

775 quintales de leña. idem de carbon mineral.

libras de algodon para luces. quintales de sal.

Madrid 31 de Octubre de 1861.—José María Ortiz.—

Número 2.º

Nota de los precios que como tipis han de servir para la contrata de víveres en el departamento de Cartagena y apostader) de Barcelona, buques de guerra estacionados ó que se repuesten para campaña en su comprension y trasportes que puedan ocurrir, cuyos tipos deberán tenerlos en cuenta los licitadores para los fines que determina la condicion 33 del pliego de esta fecha.

\$75 A 17	
Vino catalán, arroba	30
Tocino, id	105
Arroz, id	22
Garbanzos, id	20
Habichuelas, id	17
Bacalao, id	33
Café en grano, id	100
Azúcar moscabado, id	40
Aceite comun, id.	65
Vinagre, id	20
Fideos surtidos, id	
Sémola, id	32
Chocolate, id	30
Iamon id	
Jamon, id	125
Vino de Jerez, id	80
Algodon para mechas, id	125
Anechaduras, lanega	16
Afrecho, id	8
maiz, id	40
Sal, quintal	53
Lena, id	6
Carpon mineral, id.	10
Carbon vegetal, id	22
Gallinas, una	10
Madrid 31 de Octubre de 1861 José Mai	
madrid 31 de Octubre de 1861.=Jose Mai	ria Ortiz.≔

Es copia.

Número 3.º

Modelo de proposiciones para la contrata de víveres que se saca á licitacion pública para el departamento de Cartagena.

D. N., vecino de...., en propia representacion (ó por la de D. N., vecino de....., para la que se halla competentemente autorizado en virtud del poder adjunto), enterado del pliego de condiciones pura el suministro de víveres á las dotaciones del arsenal y buques de guerra estacionados ó que se repuesten en la comprension del departamento de Cartagena y apostadero de Barcelona y demás que en el propio se expresa, se compromete á verificar dicho servicio segun se previene en las 47 condiciones que el expresado pliego contiene, y á los precios de cada uno de los artículos comprendidos en la nota número 2.º que al mismo se acompaña, ó con la baja de tan-to por 100 á todos los artículos comprendidos en la nota número 2.º que al mismo se acompaña.

(Fecha y firma.)

Nota. Las bajas deben ser por unidades y décimo de unidad por 100, segun la condicion 33. Madrid 31 de Octubre de 1861. - Hay una rúbrica.

Gobierno de la provincia de Gerona. Seccion de Fomento

En virtud de lo dispuesto en Real órden de 1.º de Marzo último, este Gobierno ha señalado el dia 26 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de conservacion de la carretera de segundo órden de Gerona á Olot, seccion de Gerona á Besalú, en esta provincia, durante el año actual de 1862.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el Gobierno civil de esta provincia, hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta y el presupuesto de los acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será del 1 por 100 de valor del presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruc-

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 120 rs. vn., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs. Gerona 2 de Abril de 1862.—El Gobernador, José de Urbiztondo.

Modelo de proposicion.

cion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 2 del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo órden de Gerona á Olot, seccion de Gerona á Besalú, en la provincia de Gerona, durante el año actual de 1862, se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los

mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el acopio y empleo de materiales para conservacion, ob-

CONSERVACION. Rs. mils.

Carretera de segundo órden de Gerona á Olot, seccion de Gerona á Besalú.—Trozo

21.072,140

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 1.º de Marzo último, este Gobierno ha señalado el dia 26 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de conservacion de la carretera de segundo órden de Gerona á Olot, seccion de Besalú á Olot, en esta provincia, durante el año actual de

1862. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el Gobierno civil de esta provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

gue á este anuncio. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados,

arreglándose exactamente al modelo adjunto.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 60 rs. vn., quedando las demás á voluntad de los

Gerona 2 de Abril de 1862. - El Gobernador, José de Urbiztondo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 2 del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo órden de Gerona á Olot, seccion de Besalú á Olot, en la provincia de Gerona, durante el año actual de 1862, se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados re-

mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el acopio y empleo de materiales para conservacion, objeto del anuncio anterior.

CONSERVACION.

único...... En virtud de la dispuesta en Real órde Marzo último, este Gobierno ha señalado el dia 26 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de conservacion de la carretera de segundo órden de Barcelona á Rivas, trozo 12

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el Gobierno civil de esta provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en

El trozo á que ha de referirse esta y el presupuesto de los acopios son los que se designan en la nota que si-

gue á este anuncio. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados. arreglandose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será del 1 por 100 del valor del presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por ménos de 60 rs. vn., quedando las demas á voluntad de los Gerona 2 de Abril de 1862. - El Gobernador, José de

Urbiztondo.

D. N. N., vecino de...., enterado del anun-

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejoque será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el acopio y empleo de materiales para la conservacion, objeto del anuncio anterior.

> Rs. Mils. CONSERVACION.

Carretera de segundo órden de Barcelona

á Rivas, seccion de Vich á Ripoll.-Trozo 12..... 8.024.176

PHOVIDHNIIAS JUDNIIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada por el Escribano de número del crímen D. Jorge Reboles, é ignorándose cuál sea el paradero de Luis Rico Fernandez, natural de San Jorge de Lorenzana, soltero, jornalero, y de 27 años de edad, que residia en esta corte en la calle de Meson de Paredes, núm. 27, cuarto principal, se le cita, llama y emplaza por medio del presente segundo edicto y pregon y término de nueve dias, para que comparezca en la Secretaría de la Sala cuarta de S. E. la Audiencia del territorio á oir una notificacion acordada en causa seguida contra el mismo y otro por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declará rebelde y contuniáz, parándole el perjuicio que hava lugar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de

a villa de Colmenar Viejo y su partido. A ios Sres. Gobernadores y demás Autoridades del reino hago saber que en mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio con motivo de la desaparicion de dos yeguas, pertenecientes á D. Ildefonso Go- 1 230 en estas tasaciones. Además, el Arquitecto del pro-

expresados requisitos y condiciones, por la cantidad mez, de la cerca llamada Navalengua, jurisdiccion de Collado Villalva, la noche del 28 de Febrero último; en cuya causa he acordado, entre otras cosas, insertar el presente en la Gaceta del Gobierno, por el cual, de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.), cuya jurisdiccion en su nombre ejerzo, exhorto y requiero á todos los Sres. Gobernadores y demás Autoridades del reino se sirvan dar las órdenes oportunas á sus dependencias para que procedan á la detencion de dichas caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion, y su remision á este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallen; pues haciéndolo así prestagán un servicio á la administracion de justicia, quedando vo obse gado á lo propio en recíproca correspondencia:

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Marzo de 1862.—Mariano Valcayo de Toro.=Por mandado de S. S., Juan Ugalde.

Señas de las caballerias.

Una, edad cerrada, pelo negro, alzada siete cuartas y dos dedos, hierro en la nalga derecha figura C y un punto en medio, y en el pescuezo hierro V: tiene algunos lunares en los costillares; está domada, herrada de una mano, preñada, debiendo parir sobre mediados de Abril; es corta de vista.

Otra, edad de siete á ocho años, pelicana, alzada siete cuartas, hierro en la nalga derecha AG algo destigurada, domada; está recien apartada la cria, y se la conoce la ubre; no está

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SR. MON.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 12 de Abril de 1862.

Abierta á las dos y media, se leyó y aprobó el acta de

la anterior. Pasaron á la comision las peticiones presentadas en

Secretaría en la última semana. El Sr. soria y orense: Presento una exposicion de propietarios de la provincia de Badajoz contra la aplicacion del decreto de 3 de Mayo de 1860, que deroga en su concepto las leyes de desamortizacion.

ÓRDEN DEL DIA.

Peticiones. Sin discusion se aprobaron los dictámenes relativos á as señaladas con los números 62 y siguientes hasta el 73. Se leyó la siguiente

Proposicion del Sr. Calvo Asensio.

«Pedimos al Congreso se sírva declarar que el expediente de la venta de la casa calle del Arenal, núm. 23, remitido por el Sr. Ministro de la Gobernacion, pase a una comision de Diputados que dé su dictámen sobre la resolucion acordada por el Ayuntamiento de Madrid, la cual ha motivado la dimision de gran número de Conce-

El Sr. CALVO ASENSIO: Recordará el Congreso que hace algunos meses pregunté al Sr. Ministro de la Gobernacion las circunstancias de la compra de una casa de Madrid por el Ayuntamiento, circunstancias que produjeron la dimision de 12 Concejales. El expediente vino

aquí, y yo anuncié una interpelacion sobre la materia. Séame lícito extrañar que el Sr. Ministro de la Gobernacion haya tenido tan poca voluntad para contestar á una interpelacion que se roza con la posicion en que está el Ayuntamiento más importante de la nacion. Si la Administracion pública merece tan particular atencion al Sr. Ministro, segun dice S. S., ¿cómo ha permitido que continue la situacion actual de ese Ayuntamiento?

Hay 12 dimisiones de Concejales presentadas hace al-gunos meses; hay otro Concejal enfermo hace tiempo, que es el Sr. Mazon; hay otro, el Sr. Marqués de Perales, que por ser Senador está exento de asistir; hay otro que no fué admitido, el Sr. Salaya, por ser Escribano del Ministerio de Fomento; hay otro cuya dimision fué admitida por causas que sabra el Gobierno de Madrid, el Sr. Pineda v Apéstegui; hay otro que no fué admitido á jurar porque desempeñaba una cátedra en Madrid; otro na muerto, que es el Sr. Peralta; otro se halla enfermo gravemente, y es el Sr. Murcia, y otro está procesado criminalmente, por lo cual debo callar su nombre. Son, pues, 20 Concejales que no toman parte en las

deliberaciones del Ayuntamiento, El art. 59 de la ley dice que las vacantes de Regidores se reemplazarán cuando falte la tercera parte de los que componen el Ayunta. miento. Dirá el Sr. Ministro de la Gobernacion que los casos de enfermedad no son dimisiones, y que las dimisiones hechas no han sido admitidas, por lo cual no se está en el caso de la ley. Será cierto. ¿Pero estaba S. S.

en el deber de vigilar lo que pasa en el Ayuntamiento? Hay un caso tan grave, que por muy ministerial que sea la mayoría, estoy seguro que no prestará su apoyo al Sr. Ministro de la Gobernacion si patrocina aquello de que voy á hablar.

Doce ciudadanos honrados, que deben su eleccion á la voluntad de les contribuyentes, han presentado su dimision porque creian incompatible con su dignidad de ciudadanos que se estiman su permanencia en el Ayuntamiento. Para esta determinacion claro es que debian tener un motivo poderoso. ¿ Cuál es?

Han hecho su dimision particularmente, y dicen las limisiones: «Creyendo no deber continuar desempeñando el cargo de concejal despues de la discusion sobre la exropiacion de la casa calle del Arenal, núm. 28.... dimito el referido cargo.»

La contestacion fué que la ley no admitia dimisiones ino por impedimento legal. Los Sres. Concejales dimisionarios son: D. Francisco Salmeron y Alonso, D. José Lancha, D. Baltasar Hermoso del Caño, D. Simon Perez, D. Pedro Martinez Luna, Don Santiago Angulo, D. Isidoro Seco Rodriguez, D. José Gutierrez de Ceballos , D. Francisco Puidullés , D. Francisco Somalo, D. Juan Antonio Sanchez y D. Patricio Pereda personas todas que por su ilustración y comportamiento no podian desconocer la ley. Cuando conociéndola insistieron en sus dimisiones, ¡qué razon tan poderosa debie-ron tener! El Gobernador de Madrid decia al contestar á su dimision: «En el art. 66 de la ley tienen los Concejales el medio de hacer valer sus razones y salvar su opinion.» Pues bien: el art. 66 de la ley fué infringido por la mayoría del Ayuntamiento, impidiendo que se consignase la

votacion y las protestas sobre la resolucion acordada. El Congreso tendrá conocimiento de un empréstito contraido por el Ayuntamiento, à cuyo empréstito se opusieron los Concejales dimisionarios. Decian estos que en primer lugar debia aprobarse el presupuesto y saberse la inversion que se iba á dar y el medio de adquirir esos recursos. Y bien, señores: ¿ no es necesario cuando se hace un empréstito saber por qué se hace y en qué se va á invertir? Los Concejales dimisionarios no se oponian á las reformas; las deseaban; pero era natural que quisiesen de antemano tener el plan de ellas. Hoy se sabe que se van á gastar 80 millones. Yo creo que la inversion que se dé á los fondos será moral: la Autoridad que está al frente del Municipio me merece la mayor fe como caballero y hombre honrado; mis cargos no van á su probidad buen deseo, sino à los errores que puede haber come-

tide. No tengo el gusto de conocer á los demás Concejales, y nada tengo que decir contra ellos; pero dicho esto, añadiré que de ese empréstito de 80 millones no resultará sino un gran gravámen para Madrid, Tenemos irregularidad constante en la alineacion, y una variedad grande en las obras de reforma, y esto no podrá ménos de suceder miéntras no haya un plan fijo. En una de las calles más públicas, la calle Mayor, se ha hecho salir una casa estrechando la calle nada ménos que 12 piés. Es muy posible que mañana se trate de ensanchar 20 piés más el sitio, y esa casa que sirve hoy de punto de alineacion

tendra que desaparecer. Otro proyecto habia, que era hacer un puente sobre la calle de Segovia, invirtiendo 30 ó 35 millones en esa obra de puro capricho: aquí, donde faltan locales para la instruccion primaria y para las Tenencias de Alcaldías; donde se carece de cárceles buenas, de local digno para una Audiencia y de otras muchas mejoras. De aquí arranca la oposicion que hacian estos dignos Concejales á

la inversion inmotivada de este empréstito. Señores, hay una pertinacia tal en la construccion de ese puente, que pasó el expediente á la Diputacion provincial, la cual se opuso á la obra; y qué hizo el Go-bierno? Declarar que no incumbia á la Diputacion, sino al Conseio, el dar dictamen. Tal vez el Gobierno tenia esperanza de que el Consejo provincial diese otro dictamen

más favorable. Con tales antecedentes, con una mayoría dispuesta á llevar á cabo las obras que caprichosamente se fueran aprobando, no era posible marchar en armonía.

Llegó la cuestion de la calle del Arenal: un propietario de Madrid hizo proposiciones para que el Ayuntamiento comprase una casa en esa calle. Sus proposiciones erau muy razonables: decia que se conformaria con la tasacion que de comun acuerdo hiciesen dos Arquitectos, uno nombrado por él y otro por el Ayuntamiento.

El del propietario tasó en una cantidad muy alta la finca en relacion à la tasacion del de la Villa. Este habia convenido con su compañero en el número de piés que el Ayuntamiento necesitaba para el ensanche de la via que eran 1.925. El de la Villa tasó el pié de terreno en 140 reales; el del propietario anadia sobre estos 90 rs. por edificacion. De modo que habia la diferencia entre 140 y

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó

(Fecha y firma del proponente.)

jeto del anuncio anterior.

Presupuesto.

El trozo à que ha de referirse esta y el presupuesto de los acopios son los que se designan en la nota que si-

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será del 1 por 100 del valor del presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigêntes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite ha-ber realizado el depósito del modo que previene la referida

licitadores siempre que no bajen de 20 rs.

quisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó

(Fecha y firma del proponente.)

Rs. mils. Carretera de segundo órden de Gerona á Olot, seccion de Besalú á Olot.—Trozo

de la seccion de Vich à Ripoll, en esta provincia, durante el año actual de 1862.

la contrata.

referida instruccion. la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Modelo de proposicion.

cio publicado con fecha 2 del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo órden de Barcelona á Rivas, trozo 12 de la seccion de Vich á Ripoll, en Ia provincia de Gerona, durante el año actual de 1862, se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

rando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que se compromete el proponente á la ejecucion de las

de acopios.

tercer Arquitecto, segun previene la ley de expropiacion. Decia el Arquitecto del propietario que fijaba el pié de terreno en 140 rs., más 90 por la edificación, más 516.365 por los perjuicios, y todo esto le daba la suma de 760.000 y pico de reales. Pues bien : la suma se equivocó, y se dijo que el importe total ascendia á 1.240.000 rs.; es decir que habia una equivocacion de 460.000 rs., que no fue advertida por el Ayuntamiento ni por nádie, a pesar de haber pasado por tantas manos el expediente. Así fué que cuando el tercero en discordia dió una tasacion de 735.000 reales, pareció, por efecto de esa equivocacion, que habia hecho una gran rebaja sobre el 1.240.000 rs; pero en realidad hizo una insignificante.

La casa que da origen á este expediente es la del número 23. La del núm. 19 habia sido vendida al mismo propietario por el Ayuntamiento en 121 rs. el pié; y el propietario habia vendido al Ayuntamiento la del número 21 en 130 rs.; y ahora se pedian 1.240.000 rs. por la del número 23, más lejana del centro.

Cuando la comision de Hacienda acordó la primera ta sacion, nádie habia hablado de indemnizacion, y esto es lo extraño (sin duda una mano extraña ha intervenido en este expediente, en el cual se sienten palpitar las ilegali-dades). El 16 de Agosto de 1861 los dos Arquitectos firman la no avenencia, que consistia en el precio de los piés de terreno. Nada habla el Arquitecto del Ayuntamiento de indemnizacion. ¿Por qué? ¿Cómo personas honradas y dignas hacen su dimision en estas circunstancias? ¿Habia aquí cuestion política? No, señor. ¿Qué habia? Eso es lo que vamos á ver sacando las deducciones de lo que resulta de los documentos oficiales y de lo que resulta de la resistencia de la mayoría á consignar los votos y el resultado de las discusiones. Si los Ayuntamientos deliberaran en público no sucederia esto; entónces las minorías podrian salvar su responsabilidad.

No hablando nada de indemnizacion el Arquitecto de la Villa, se desprende que la proposicion de venta tampoco hablaba de ella. Ninguna observacion le hizo el Ayuntamiento sobre esta omision, lo cual prueba que no

Viene luego la certificacion del Arquitecto del propie-tario, y fija tres partidas: la de 140 rs. del pié de terreno: la de edificacion 90, y la de los perjuicios que se irrogan al propietario 516.365 rs. Aquí es donde por primera vez se oye hablar de indemnizacion, y aquí es donde lo oye-ron por primera vez los Concejales dimisionarios. Cuando vino la certificacion del tercer Arquitecto, que

tasaba el todo en 735.271 rs., ocurrió una cosa que no consta en el expediente. Media hora ántes de reunirse el Ayuntamiento, uno ó dos Concejales pidieron el expediente, y hallaron que la proposicion del propietario te-nia de letra distinta y de mano diversa interlineadas algunas palabras que se referian á la indemnizacion.

El Secretario vino á reclamar el expediente, y de allí á tres cuartos de hora se abrió la sesion. Al abrirse se habló de esta cuestion, y uno de los Concejales pidió que se leyese la proposicion que había servido de base à la compra; se leyó, y allí se hablaba de la indemniza-cion: se acercó a verla, y advirtió que no había las interlineaduras: preguntó por ellas, y se le dijo que ha-bia caido un borron en el escrito y se habia hecho otra proposicion nueva. Se pidió la presentacion del docu mento original y emborronado; se entabla discusion, y la mayoría acuerda que no se presente ese documento. Pídese que conste la votacion y las protestas que se hicieron, y la mayoría se negó á que eso se hiciese constar. Vuelven a otra sesion; se lee el acta, y no aparece en ella semejante cosa; vuelven á protestar, y nada con-

Aquí viene el expediente con un acta, cuya redaccion es tan cautelosa, que merece que el Congreso la conozca: «Se dió nuevamente cuenta del expediente de adquisicion del terreno de la casa núm. 23 de la calle del Arenal; y abierta su discusion, se pidió por el Sr. Angulo la lectura de la proposicion, que se halló en todo conforme: el Sr. Angulo hizo varias observaciones sobre el expediente..... (Las observaciones ya he dicho las que eran), a las que dio el Sr. Corregidor las explicaciones convenientes.... &c.»

Véase con cuánto estudio se huia de que este expediente dejara huellas. Pero la verdad deja siempre rastros. El Arquitecto de la Villa no habla de indemnizacion: hay más: la comision de Hacienda en 16 de Octubre de 1861, despues de haberse extendido la certificacion del Arquitecto del propietario , que fué en 22 de Agosto , dijo: «se ha pedido la adquisicion del terreno al precio que se tasase por los Arquitectos por la superficie y la fábrica.»

Véase cómo esto revela que la comision de Hacienda no tuvo conocimiento de la peticion de indemnizacion hasta despues. Véase cómo conviene que pase á una comision del Congreso este expediente. La comision, que será de la mayoría, verá aquí dónde hay una raspadura que no está salvada y verá lo que debe proponer.

Como este expediente está aprobado ya por el Gobierno, le alcanza responsabilidad. Es verdad que el Sr. Ministro de la Gobernacion no ha visto lo que ha pasado; pero icree S. S. que los dignos Concejales dimisionarios habian de dar un escándalo fundados en hechos falsos? . Yo me someto á una prueba: el Corregidor de Madrid es un caballero; que se le pregunte lo que ha pasado; yo sé que no faltara á la verdad, como no faltan, pues son incapaces de hacerlo, los dimisionarios del Avuntamiento.

Estos funcionarios han dicho: no tenemos garantía de que lo que aprobamos ó negamos ha de constar en documentos públicos, y por consiguiente nuestra dignidad nos impone el deber de retirarnos.

Estoy viendo decir al Sr. Ministro de la Gobernacion: me asombra lo que ha dicho S. S.: he juzgado por lo que ha resultado del expediente. Pues bien: nómbrese la comision, y esa comision podrá confrontar la letra de las proposiciones del propietario con esta papeleta de aviso á los Concejales, y verá que es la misma que la de esta citacion, y comprenderá que no es posible que el propietario que presenta una proposicion al Ayuntamiento se valga de dependientes del Ayuntamiento mismo.

Como hombres de conciencia han obrado, pues, los Concejales de Madrid: ellos han querido que sepa el pueblo de esta capital cómo se han conducido

La mayoría de este Congreso va á juzgar de este

asunto: yo me entrego á lo que ella diga despues de oir á la comision que se nombre.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Va sin duda á sorprender al Sr. Calvo Asensio mi contestacion: no necesito usar de evasivas en la cuestion presente; y es notable que cuando se trata de un dignísimo y honrado funcionario, se vengan lanzando indicaciones y vagas

Yo acepto toda la responsabilidad que en este asunto pueda caer sobre las Autoridades que ejercen sus destinos bajo mi direccion.

Entre las sospechas que ha dejado caer el Sr. Calvo sensio, hay dos principales que debo apresurarme a desvanecer. El Ayuntamiento unánime aprobó las bases de la propuesta para la compra de la casa de que se trata, y aun un indivíduo de la minoría ponderó las ventajas del método de compra. La Autoridad de Madrid se portó con celo tan exquisito, que esos mismos Concejales le dieron las gracias cuando supieron el resultado. No ha habido, pues, cuestion, ni sobre las bases del contrato ni sobre la tramitación del expediente, ni sobre el precio de la finca. La cuestion no era con el Corregiuor de Madrid; era otra, y no tengo necesidad de decirlo aquí.

Dice S. S. que las proposiciones están de letra de un escribiente del Ayuntamiento. ¿Y tiene nada de particular que el que va á tratar con el Ayuntamiento, despues de nablar con los Concejales, dicte las proposiciones á un escribiente en la misma oficina? ¿Puedo esto dar motivo

sospecha de ningun género? Es verdad que aparece un poco raspado el núm. 504.728 Pero donde se ha hecho esta raspadura? Este expediente ha pasado por muchas manos; y si en el terreno de las suposiciones entramos, todos podemos hacer las que nos parezcan. Además, la citra á que se refiere la raspadura está confrontada en el mismo párrafo, donde se prueba que es perfectamenta inocente, pues que no puede traer utilidad á nádie más que para cierta clase de conjeturas. Y habiendo salido ese expediente del Congreso, de donde no debió salir, y andado por muchas partes, ¿no tengo yo tambien derecho á hacer conjeturas y suposiciones

Dice ese expediente en la página 21: «se hallaron divergentes (los Arquitectos); y este profesor tasa el total en 735.231 rs. 80 cents., resultando su tasacion ser 504.728 reales ménos que la del Sr. Jareño.» Esta resta es la que aparece un poco raspada por encima. Véase cuán inocente es la raspadura. Dice S. S.: solo yo he advertido la manera cómo en este expediente se han hecho las sumas. Aquí se sacan 400.000 rs. más de los que se debian sacar. Precisamente es S.S. el único que no ha caido en la cuenta . S. no ha tenido presente que se trataba de un solar de 5.046 piés: de este solar se expropiaban 1.925 piés, de los cuales había que pagar la expropiacion y el valor de la fabricacion, y del resto solo la fabricacion. Así la cuen-

Valor de 1.925 piés, á 140 rs..... Idem de lo edificado en 5.046 piés, á 90 rs..... Valor de la indemnizacion.... ..

Total.... 1.240.100 ¿Ve S. S. cuán fácil es errar en los cálculos? Pues ténalo S. S. presente cuando haya de censurar á la Administracion en cualquiera de los ramos.

Con haber desvanecido las indicaciones del Sr. Calvo Asensio, creo que estará convencido el Congreso de que se han atendido los intereses públicos, como no podian ménos de atenderse, estando al frente de la Administracion una persona tan honrada y digna de consideracion.

Dice S. S.: ¿ es posible que 12 personas tan dignas y honradas diesen ese escándalo por causas livianas? Y yo digo: ¿es posible que 25 Concejales, todos dignos, y muchos de gran fortuna, pudieran con sus votos apoyar esos hechos inmorales á que parece alude S. S.?

Yo no rebajo la importancia de los 12 Concejales dimisionarios; pero es muy digna de ser respetada la mayoría, que se compone de los Sres. Conde de Belascoain, Robledo Gomez, Marqués del Castelar, Torre Rauri, Anduaga Mejía, Ochoa, Duque de Tamames, Medina Rodriguez, Romero Paz, Bengoechea, Aragon, Ramirez Gonzalez, Riva, Garay, Peironet, Gomez Parreño, Calvo Pereira, Moreno Elorza, Teresa Garcia, Sancho Ortiz, Fernandez de los Rios, Marqués de San Saturnino y Alcalde Corregidor. No solo son notables los nombres por la calidad de las personas, sino porque pertenecen à distintos matices políticos.

Habrá en la conducta de los Concejales dimisionarios algun secreto, yo no lo niego, porque no lo sé. Es más: aunque le supiera, me habria olvidado de él; y aunque no me hubiera olvidado, no le diria, porque nosotros debemos procurar no hacer imposibles reconciliaciones y honradas transacciones publicando hechos que no son de este sitio.

Hay, sin embargo, un documento público en que esos individuos se han llamado minoría progresista del Ayuntamiento, lo cual prueba que pretendian estar organizados de minoría municipal; error de doctrina que demuestra las funestas consecuencias de llevar á cuerpos administrativos el espíritu político. Esos Concejales no comenzaron su oposicion con motivo de la compra de la casa ni de la construccion del viaducto de la calle de Segovia: mucho ántes se llamaban minoría.

Por lo demás, el empréstito no está gravando á la poblacion de Madrid. No usa de él el Ayuntamiento sino a medida que se aprueban proyectos para las obras que se ejecutan.

Se ha creado mucha atmósfera con motivo de la obra del viaducto; pero creo que cuando se vea que es el mejor enlace entre los ferro-carriles del Norte y Mediodía, la opinion se tranquilizará. Diré además á S. S. que el Gobierno tiene obligacion de oir á la Diputacion provincial como á otros muchos cuerpos; pero no la de conformarse con su dictámen.

Dice S. S. que la culpa de todo esto la tienen las mayorías tenaces ó imprevisoras. ¡Ah, si el Ministro de la Gobernacion se hubiera atrevido á sentar la doctrina de que las mayorías, fundamento de estos Gobiernos, eran siempre tiránicas, qué de cosas se habrian ocurrido á S. S. ó sus amigos! Pero aquí parece que en llamándose progresista está uno autorizado para sostener las cosas

más iliberales del mundo. S. S. se queja de las variaciones de alineacion; pues sepa S. S. que todas las cuestiones sobre ese punto nacen de lo que se hizo en 1854 á 1856 con arreglo á las facultades que tenía el Ayuntamiento por la ley de 3 de Febrero. La alineacion de la calle Mayor me fué dada por la ley de la Puerta del Sol, y además por otras alineaciones de los Ayuntamientos de Madrid amigos de S. S., y como dos puntos marcan una línea recta (á lo ménos esta es la doctrina conservadora, no sé si serà la progresista), he tenido que acomodarme á la situacion en que me encon-

Yo hago justicia al Sr. Calvo Asensio; y creo que compromisos políticos le han obligado, más que otra cosa, á

pietario añadia por razon de indemnizacion 516.365 rs. El Conjeturas, que puedan hacer sospechar que en este expediente hay nada que pueda manchar la probidad ó el celo de ese funcionario honrado.

traer aquí esa cuestion. Le ruego, pues, que abandone este asunto, y deje al tiempo que le resuelva: yo deseo que se termine, concurriendo todos los elegidos libremente por los puedos á emitir su voto. Los dimisionarios no pueden hacer que haya nuevas elecciones; deben continuar todos asistiendo al Ayuntamiento, como ya asisten algunos, miéntras otros admiten citaciones.

Retire S. S. la proposicion, ya que ha cumplido con sus amigos; y si no quiere acceder á mi súplica sincera y leal, yo ruego al Congreso que no tome en considera-

cion la proposicion.

El Sr. CALVO ASENSIO: Empiezo, señores, por repetir lo que ya hice constar acerca de la Autoridad provincial de Madrid, porque tengo tal conviccion de su pureza, de su caballerosidad y de su honradez, que nunca he podido dudar de ellas. Todo cuanto se refiere á este expediente son misterios que yo no pude descifrar: revelo un hecho, aunque sin comprenderlo; pero repito que no tengo la menor duda acerca de esas condiciones de Sr. Gobernador de Madrid.

Los Sres. Diputados han visto cómo ha explicado el Sr. Ministro lo del escribiente; yo no insisto, pues, en ello.

Admito un cargo que me ha dirigido S. S.: yo he examinado ese expediente, lo he tenido en la Secretaría, y no he hecho con esto más que lo que siempre se ha he-

Respecto de la raspadura, no puede haberse hecho más que en una parte, porque lo escrito encima está

con la misma tinta y la misma letra. Lo mismo en la certificacion del Arquitecto que en el dictámen de la Administracion de Hacienda, versan sobre la cantidad total, y los demás sobre la cantidad de la indemnizacion por la parte que queda para via pública; de modo que resulta una diferencia, que S. S. no puede ménos de reconocer, en el expediente; y esto no lo digo yo como un cargo, aunque pudiera haber dicho, señores, que el Ayuntamiento habia admitido como exacto lo que habia dicho el dueño de la finca que producia

esta, y esta cantidad resulta que era exagerada. En cuanto á que si hay 12 indivíduos que dicen una cosa, 24 dicen otra, yo solo diré à S. S. que me someto à su fallo si tiene conocimiento del expediente para que diga si es ó no exacto lo que yo he dicho respecto á su tramitacion.

Que se llaman minoria progresista: es claro que se han de llamar así, porque han sido votados por los electores progresistas; y tan minoría son y de tal modo se los ha tratado, que ni uno solo ha sido Teniente de Alcalde, á pesar de que estas plazas se proveian siempre por antiguedad; y ahora se ha saltado por esto solo por no nombrar Teniente Alcalde á ninguno de ellos.

Que las dificultades de alineacion de Madrid vienen de 1854, no es exacto; vienen de mucho más atrás, y á lo que yo me referia es á que deben hacerse hoy muchas más mejoras, toda vez que se ha hecho un empréstito de

80 millones para llevarlas á cabo. Por lo demás, los Concejales están en su derecho al haberse retirado, puesto que se ha faltado al art. 66 de la ley de Ayuntamientos; y como he presentado esa proposicion para que el Congreso decida si quiere ó no que pase á una comision, no puedo retirla, como desea el se-

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Voy á responder solamente á una pregunta que me dirigió S. S. Los hechos que yo conozco de la historia secreta del expediente son que el Ayuntamiento adoptó la forma de compra para esta casa; que aplaudió la conducta del Corregidor en dicha compra, y que la cuestion que dió origen á esas quejas no iba directamente á la compra de esa casa, sino á un asunto distinto. Esto es lo único que vo sé del expediente. (El Sr. Calvo Asensio: ¿No sabe su señoría más?) Nada más.

No he sostenido nunca yo que hubiera ningun misterio ofensivo á la dignidad de los individuos del Ayuntamiento de Madrid, sino que habia uno de amor propio; y tampoco he atacado á los Ayuntamientos progresistas: lo que he dicho es que de ciertos hechos tienen nacimiento otros, y que no puede ya seguir la Administracion ni la Municipalidad otra senda de la que siguen. En cuanto á las quejas de esos indivíduos, no pueden ser muy fundadas cuando no han reclamado por las vias

Leida de nuevo la proposicion, y habiendo pedido algunos Sres. Diputados que fuera nominal la votacion, se verificó así, resultando desechada por 110 votos contra 13 en esta forma:

legales que tenjan en su mano.

Goicoerrotea (D. Roman).—Millan y Caro.—Carballo.— Posada Herrera.—Fernandez Negrete (D. Santiago).—Barrantes.-Elduayen.-Perez Caballero.-Valdés Mon.-Rivero (D. José Vicente).—Euriquez.— Polanco.—Safont.—Calderon Collantes (D. Manuel).—Abades.—Udaeta.—Leon Navarrete.—Caña.—Gomez.—O'Donnell.—Gener.—Rascon.—Pozo.—Balleras.—Bayarri.—Sancho. — Vinyals.— Patiño.—Rivero Cidraque.—Rodriguez Guerra.—Estrada.—Ferreira Caamaño.—Duque de Villahermosa.—García Miranda.—Lopez Roberts (D. Dionisio).—Navascués.— Moret —Otero. —Figueroa. —Canovas del Castillo. —Careaga.—Torroja.—Soria Santa Cruz.—Alfaro Godinez.—Barreiro.—Falces.—Uztáriz.—Ortega.—Navarro y Rodrigo.— Albuerne.-Lorenzana.-Shee Saavedra.-Ulloa.-Smith.-Sandoval.—Melgarejo.—Chico de Guzman.—Arévalo.— Casado y Sanchez.—Lozano.—Navarro (D. Alonso.)—Benedito. — Vida. — Nuñez de Prado (D. Joaquin). — Marqués de la Torrecilla.—Torre (D. Luis María de la).— Serrano.—Lopez Cano.—Somoza.—Perez de los Cobos.— Panchon. — Gasset Matheu. — Alvarado. — Escobar. — Hernandez Pinzon.—Suarez Inclán.—Lopez Ballesteros (Den Rafaél).—Lopez Ballesteros (D. Diego).—Madrazo.—Zorrilla (D. Miguel). — Gonzalez Serrano. — Alvarez Bugallal. — Saavedra Meneses.—Barca.— Centurion.— Alegre. —Fontán.—Santonia.—Leis.— Pardo Montenegro. — Cuadra.— Sanchez Milla.—Casado (D. Anselmo).—Cuenca.—García Lomas.—Caruana.—Conde de la Cañada.—Xifré.—Armada.—Vizconde del Ponton.—Lasala.—Vasallo.—Piñan.— Gual.—Baldasano.—Mayans.—Conde de Lérida.—Uhagon (D. Manuel).—Aguirre de Tejada.—Sr. Presidente.

Total, 110. Señores que dijeron si:

Rivero (D. Nicolás).—Paez Jaramillo.—Aguirre.—Figuerola.—Castells.—Ugarte.—Olózaga.— Madoz. — Cardero.— Vera.—Fernandez Vallejo.—Sagasta.—Calvo Asensio.

Disenso paterno para contraer matrimonio. Continuando la discusion pendiente, dijo El Sr. AGUIRRE: Señores, cuando el Sr. Moyano me

participó el pensamiento de presentar este proyecto de ley, creí que era un progreso en la ciencia y una necesidad de la época, que yo hubiera querido mejor ver en un Código; pero creyendo que tardaria mucho tiempo en venir ese Código, manifesté al Sr. Moyano que podia contar con mi firma.

Nádie ignora, señores, cuán perjudicial era á la autoridad paterna la pragmática de 1803, y las veces que la dejaba desairada con escándalo: tengo, pues, que felicitar al Sr. Moyano y á la comision por el voto que han dado, haciendo un progreso en nuestras leyes; progreso que yo creo que seria mayor si se aprobara el voto del Sr. Moyano.

Me congratulo tambien de la elevacion científico-filosófica que esta discusion ha tenido, manifestando la profundidad de los conocimientos de todos los señores que han tomado parte en ella; y confieso que si no hubiera tenido formada mi opinion en esta materia, que he tenido necesidad de estudiar muchas veces en el foro y en la cátedra, tal vez me hubiera puesto del lado de la mayoría de la comision; pero creo que la desheredacion es un progreso en este punto, y no puedo ménos de apoyarla Yo, señores, miro esta cuestion bajo dos puntos de

vista: en relacion con el derecho eclesiástico, y puramente en el terreno civil. En el Concilio de Trento se fijó la edad para contraer matrimonios, y se dijo que, aunque la Iglesia ha mirado mal siempre los matrimonios que se hacen sin el consentimiento de los padres, deben declararse válidos los verificados por indivíduos mayores de 14 años siendo varones, y de 12 siendo hembras.

Esta medida, señores, se apoyó en las leyes vigentes a la sazon, y la Iglesia se apoyaba en ellas para todos; así es que declaraba clandestinos estos matrimonios, lo mismo que la ley 49 de Toro.

Vino despues esa declaración de la Iglesia, que tenia por válidos estos matrimonios, aunque dignos de censura, y de esta disposicion del Concilio de Trento es de la que hay que partir.

Pero, señores, las naciones católicas, tienen necesidad de organizar la familia civil con arreglo á esta disposicion? Difícil es contestar á esta pregunta, y yo no la resolveré aquí; porque como en España no hay matrimonio civil, no hay más que partir de lo dispuesto en el Concilio de Trento. Pero ¿qué hemos hecho en el art. 3.º de esta ley? ¿Se contraría algo la letra del concilio de Trento? ¿ Podemos hacer esto? Si: lo hemos heche y lo podemos hacer, porque no hacemos otra cosa que legislar para la organizacion de la familia social, no de la familia cristiana.

Yo recuerdo, señores, haber leido el provecto del senor Moyano, que estaba más adelantado en este punto que el proyecto de la comision : S. S. dice ahora que desistió de esa parte por considerarla muy atrevida: no es extraño, pues, que algunos Sres. Diputados se opusieran al art. 13 de la ley, que es sin duda el más importante; pero la verdad es que desde que empiece á regir esta ley, sea de un modo ó de otro, su parte esencial de la ley ya está conseguida.

Entremos, pues, en la parte del derecho civil, y no tendré que insistir mucho en ella, despues de haberla tratado con tanta lucidez los Sres. Permanyer y Mena y Zorrilla. Esta cuestion, señores, ya no es de tanta importancia como la de dejar á los padres la autoridad que deben tener.

Oueda reducida á saber si debe ó no establecerse co mo sancion penal de los matrimonios hechos por menores sin consentimiento de los padres la desheredacion. Se ha dicho, señores, que yo habia escrito algo contrario a desheredacion: es verdad que he escrito sobre esto en algunos puntos: al hablar del consentimiento paterno en la reforma de Febrero, expuse los vicios que tenia la pragmática de 1803; pero ahi nada dije de la pena de desheredacion. Al tratar de las causas de desheredacion, exponiendo una opinion de Febrero bastante confusa, y que mi difunto amigo el Sr. García Goyena creia que trataba de no comprender esa pena en la pragmática de 1803, yo no me opuse á que así se hiciera constar, con tal de que se dijese que la opinion era suya. No fui yo pues, el que lo sostuve; pero aunque lo hubiera hecho, eme imposibilitaria esto de sostener ahora que era conveníente la desheredacion? No; y mucho ménos cuando yo

he tenido alguna parte en que se ponga en el proyecto de Código civil, quitándola esa trasmisibilidad de que ayer se ocupaba el Sr. Mena. Dicho esto, puedo ya entrar a probar que la deshere-dacion no puede impedir el ejercicio del poder del padre, dándole un arma poderosa para dirigir su familia.

Desde luego, señores, no puedo admitir la comparacion de las reglas de las demás penas con esta, no solo porque se confunde lo facultativo con lo preceptivo, sino porque no es propiamente pena, como la falta del hijo de familia no es propiamente un delito. No creo, pues, necesario rebatir la doctrina penal expuesta con tanta bri-

llantez por el Sr. Mena.

Tambien quiero dejar consignado cuál es mi opinion sobre la representacion y reconciliacion, es decir, sobre si la desheredacion cesa por el acto de la reconciliacion entre el padre y el hijo.

Es verdad que las leyes romanas no habian de representacion, ni nuestras leyes antiguas la citan más que en un solo caso; pero es cierto, sin embargo, que en el progreso de la ciencia no hay nádie que no crea que debe aplicarse ese derecho que no puede ménos de venir por una ficcion, teniendo muerto al padre desheredado y á sus hijos como herederos; y tanto es así, que el jurisconsulto Escrich cita un caso que puede comprender perfectamente esto. Quede, pues, sentado que mi opinion es conforme á la del Sr. Permanyer, pero que no la encuentro consignada en nuestras leyes. Yo creo tambien que siempre que el padre y el hijo

se reconcilian no existe ya la desheredacion. Despues de estos preliminares, voy á entrar en la cuestion manifestando las razones legales que hay para ad-mitir la desheredacion en el actual proyecto de ley. Estas

razones, señores, parten de tres principios diferentes: de la naturaleza de la familia; de la conveniencia de la sociedad, y del bien de los hijos cuyos matrimonios se impiden por el proyecto de ley. Al entrar en el primer principio, tengo que vindicarme de la nota de reaccionario que aver echo sobre mí el Sr. Mena; porque yo creo, señores, que la desheredacion

usarla siempre con benignidad, y esto lo creen muchos hombres de opiniones políticas diferentes: no hay para qué hacer esta cuestion indirectamente política. Suspendida la discusion, se leyó una exposicion de varios fabricantes de papel, relativa á la proposicion de ley para declarar libre de derechos al papel extranjero destinado á impresiones.

Se leyó el dictamen de la comision dejando libres de derechos 2.000 metros cuadrados de mármol de Carrara con destino al pavimento de la catedral de Búrgos. El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lopez Ballesteros): Orden

del dia para el lunes: los asuntos pendientes. Se levanta la sesion. Eran las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La inagotable caridad de S. M. ha solem-nizado la primera comunion de la Infanta Doña Isabel mandando que se distribuyan 6.000 rs. entre los niños pobres de diez años que hayan hecho este año su primera comunion, y que se entreguen otros 4.000 en la casa de Misericordia de Santa Isabel. Tambien ha enviado S. M. por su palco en la funcion dada en el teatro Real para la Asociacion de Beneficencia domiciliaria la limosna de

La sesion de aniversario por el natalicio de Hahnnemann, fundador de la homeopatía, se verificó el dia 10 en la sociedad que existe en esta corte, constituida por los profesores médicos que ejercen la moderna medicina. Una concurrencia de personas ilustradas y pertenecientes á diferentes carreras escuchaba con marcada atencion el discurso que leyó el socio D. Ignacio Oliver, así como la Memoria de la Secretaría, habiendo dado inuestras de aprobacion y simpatías á la conclusion de su lectura. Repartiéronse al final con profusion ejemplares lujosamente encuadernados. El Presidente, Excmo. Sr. D. José Nuñez, dió las gracias á la concurrencia por haber favorecido el acto acudiendo á la invitacion de la sociedad.

Parece que en breve empezarán las obras del túnel que se ha de construir fuera de la puerta de Toledo para el ramal de ferro-carril que debe poner en comunicacion las estaciones de Atocha y Príncipe Pio.

Se ha publicado en Zaragoza por el Licenciado Don Manuel Cándido Reinoso, Secretario del Ayuntamiento de aquella ciudad, un Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, en cuya concienzuda redaccion se han tenido en cuenta todas las disposiciones y aclaraciones, dictadas desde el decreto de 8 Agosto de 1851, y por medio de muy numerosas y extensas notas al decreto se hace mérito de aquellas que, no oponiéndose á las prevenciones del mismo, subsistirán en toda su fuerza y

____ Se ha repartido la entrega sexta del Diccionario de la Legislacion y del Enjuiciamiento oriminales modernos correspondientes à los Tribunales ordinarios, que está publicando el Doctor D. Nicolás Malo, Abogado de esta corte.

ANUNCIOS

SOCIEDAD ANONIMA LA AURORA DE ESPAÑA. Esta Sociedad celebrará junta general el domingo 27 del corriente, à la una de la tarde, en sus oficinas, calle de Relatores, números 4 y 6, principal derecha.

Conforme à sus estatutos, estarán de manifiesto el ba-lance y memoria todos los dias no festivos, á contar desde hoy, de doce à tres de la tarde, en las mismas oficinas, en donde podrán tomar los señores accionistas las papeletas de entrada con la anticipacion necesaria. Madrid 12 de Abril de 1862.-El Director, Presidente,

Leon García Villarreal. 2062 - 3

SOCIEDAD GENERAL ESPAÑOLA DE DESCUENTOS. El Consejo de Administracion de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de los estatutos, ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas correspondiente al presente año se celebre el dia 23 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el salon de juntas generales de la Compañía general de Crédito en España, calle del Caballero de Gracia, núm. 23.

Tienen derecho a formar parte de dicha reunion todos los socios que posean 10 acciones ó más con 20 dias de antelacion al designado para la misma. Los accionistas podrán hacerse representar en la jun-

ta por otra persona; pero en este caso deberán proveer al mandatario de un poder en forma ó carta de autorizacion firmada por los mismos, avisando por separado y en tiempo oportuno á la Direccion general. Madrid 12 de Abril de 1862.—Por acuerdo del Conse-

de Administracion, el Administrador 2060-3

LA FORTUNA, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.—LA Junta directiva de la misma convoca la general ordinaria de Sres. accionistas para el domingo 27 del corriente, á la una de la tarde, en la calle de la Flor baja, núm 3, Lo que se avisa á los señores socios para que se sir-

Madrid 12 de Abril de 1862.—El Secretario, J. M. G.

COMPAÑIA GENERAL DE MINAS EN ESPAÑA.-EN cumplimiento de lo prevenido en los artículos 24 y 25 de los estatutos, el Consejo de Administracion de esta Compañía ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas del presente año se celebre el miércoles 28 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la calle del Caballero de Gracia, núm. 23.

Tendrán derecho á asistir á esta junta, con arreglo al art. 23, todos los que posean 30 acciones ó más; pudiendo hacerse representar los ausentes por otros Sres. accionistas, á cuyo fin lo pondrán en conocimiento de la Direction. Para que los Sres. accionistas, ó sus representantes

no es un retroceso en manos de un padre que ha de puedan concurrir à la junta general, se proveeran anticipadamente de una papeleta que se les facilitará en las oficinas de la Compañía, calle del Caballero de Gracia, número 23, cuarto segundo; en la que se les señalará el número de votos que con arreglo al art. 34 corresponde á Madrid 12 de Abril de 1862.—El Director, Luis de

Viado.

SANTO DEL DIA.

Domingo de Ramos.—San Hermenegildo, Rey de Sevilla y mártir.

Se suspenden las Cuarenta Horas los dias 43, 44, 45,

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

HORAS.	Barómetro reducido 6 0° y milíme- tros.		Tempera- tura en gra- dos centí- grados.	Direction del Viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m 9 m 12 3 t 6 t 9 n	700,86 701,16 700,48 699,87 699,67 700,99	7°.4 9°,6 9°,0 11°,0 9°.8 8°,6	9°,2 12°,0 11°,2 13°,7 12°,3 10°,8	S. S. E S. S. E E. S. E	C.°, lluv. Lluvia. Nubes.
Temper	ratura máx ratura má ratura mí	xima al	sol	12°,2 19°,2 6°,6	15°,2 24°,0 8°,3

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 12 de Abril á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCA- LIDADES.	Baróme- tro á 0° y al nivel del mar.	Tempera-	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
75 7			~ ~ =		
Madrid	754,6	12,0	S. S. E.	C.°, lluvioso	, »
Barcelona.		16,8	[N. N.E.	Llovizna	Tranquila.
Palma	759,2	17°,8	Idem	Cubierto	Idem.
Alicante	759,2	15,2	N. E	Idem	Agitada.
S. Fernan-	1		1	İ	ŭ
do á las 8h		14°,9	01/4S.0	Cási cub	Peq. oleaje
Lisboa	757,3	110,6	Oeste.	C.º, lluvia	Bella.
Oporto	762,9	13,3	N. O	Cubierto	Peq.º oleaje
Bilbao	758,5	14°,5	S. E	Idem	Tranquila.
Santiago	759,3	10°,8	Norte.	Idem	'n
Granada	758,3	1 2°,7	S. S. O.	Cási desp.º.) »
Salamanca	753,4	11°,2	Oeste.	Cási cub.º.	- 3)
Id. ayer	755,9	9°,0	N. O	Lloviendo	»
Oviedo	758,0	9°,6	N.N.O.	Aguacero	»
Búrgos	1 760,0		E. S. E.	Cubierto	30
		-			

	A l	las ocho de la mañana.
Marsella Bayona Brest	760,0 766,4	15°,1 N. E Despejado En calma 14°,9 S. E Cubierto De leva. 6°,2 N. E Idem Gruesa.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 6 de Abril de 1862 á las siete de la mañana.

			~	
LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0°	Tempera- tura en grados centígra- dos.	Direction del	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque París Bayona Lyon Bruselas Viena Turin Roma	763,3. 765,8. 767,4. 768,5. 765,4. 9 766,1. 765,9.	11°,1. 9°,7. 12°,2. 11°,8. 12°,0. 3	E N S O N S	Despejado. Idem. Idem. Nubes. Sereno. Despejado. Sereno.
San Petersburgo Constantinopla	758,3.	2,0.	\mathbf{S}	Lluvia.
Stockolmo Copenhague	760,0.	-0°,8.	sّ	Cási cubierto. »
Greenvich Leipzig	757,1. 766,0.	»	O. S. O. S	Cubierto.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.995 fanegas de trigo. 566 arrobas de harina de id.

11.875 arrobas de carbon. 140 vacas, que componen 62.805 libras de peso.

348 carneros, que hacen 9.477 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA Carne de vaca, de 50 á 56 rs. arroba, y de 18 á 20

cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 74 á 90 rs. arroba, y de 34 á 48

Tocino añejo, de 92 á 96 rs. arroba, y de 34 á 36 Jamon, de 110 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos

Aceite, de 68 à 70 rs. arroba, y de 20 à 22 cuartos libra. Vino, de 34 à 40 rs. arroba, y de 12 à 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras de 13 á 15 cuartos. Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

libra. Judías, de 28 á 32 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 14 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 58 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 5 1/4 á 7 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

> PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 29 á 30 rs. fanega. Algarroba, á 40 rs. id.

Trigo vendido..... 948 fanegas. Quedan por vender.. 866 id. Precio máximo..... 60 1/2. Idem minimo..... 52.

Idem medio..... 55,93. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 12 de Abril de 1862. - El Alcalde-Corregidor. Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 12 de Abril de 1862 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-95 c., 50 y 49-95; á plazo, 50-40 y 15 c. fin cor. vol.

Idem diferido, no publicado, 43-60; á plazo, 44-05 prima 40 c. fin próx. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publica-

do, 34 p. Idem de segunda id., publicado, 46-80.

Idem del personal, id., 48-75.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 400 anual, no publicado,

Idem de á 2.000 rs., id., 94-60. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem,

97-70 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem. 95-75.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 95-50. Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100

anual, id., 108-30 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 90-90.

á Zaragoza y Alicante, id., 2.015. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1.000 d.

Acciones del Banco de España, no publicado, 207-50.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.200 d. Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á

Sevilla, id., 4.425 p. Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona,

Obligaciones de id. id., id., 960 d. Idem del ferro-carril de Montblanch à Reus, id., 950.

CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 50-15. París á 8 dias vista, 5-27 d. Plazas del reino.

	2			Dwa.c.	ропопско
Albacete Alicante Alicante Almería Ayila Badajoz Barcelona Bilbao Eáceres Cáceres Cáceres Cástellon Ciudad-Real Córdoba Coruña Cuenca Gerona Granada Granada Huesca	par d. 1/4 par p. par p. 1/4 1/4 1/2 3/4 5/8 par p	4/4 d.	Salamanca. San Sebas— tian Santander Santiago Segovia Sevilla Soria Tarragona. Teruel Toledo Valencia	3/4 p. 1/4 3/4 p. 1/4 1/2 1 p. 3/4 p. 1 4/4 par. 1 p. 3/4 d. 1/2 par d.	1/4 d.
	3;;		Valencia		
Jaen		•••	Valladolid	3/8	• • •
Leon	4/4 p.		Vitoria		
Lérida			Zamora	5/8 p.	
Logroño	• • •	* • •	Zaragoza	1/4 d.	
•		•	•	F-10	ı

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 12 de Abril de 1862.

Españoles...... { 3 por 100 interior..... 48 7/8. Idem diferida...... 43. Consolidados..... 94 á 1/8.

Amberes 7 de Abril. - Interior, 47-75. - Diferida Amsterdam 7 de Abril. - Interior, 48 3/16. - Diferi-

Londres 7 de Abril. —Interior, 52 3/8.

IMPRENTA NACIONAL.

Francfort 7 de Abril.—Interior, 48 1/8.—Diferida, 43.